

OAJ  
Bogotá D.C, 23 de octubre de 2025

Doctor  
**DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
Secretario General del Senado de la República  
Congreso de la República  
Cra. 7 # 8 - 68  
Bogotá D.C

**Asunto:** Respuesta al Cuestionario a Debate de Control Político de la Proposición No. 018 de 2025 relacionada con "la economía colaborativa"

Respetado Secretario,

Hemos recibido el Cuestionario a Debate de Control Político de la Proposición No. 018 de 2025 relacionada con "la economía colaborativa", radicada en la Plenaria del Senado de la República por los Honorables Senadores Alejandro Carlos Chacón Camargo, Miguel Ángel Pinto Hernández, Yenny Esperanza Roza Zambrano, Claudia María Pérez Giraldo, John, Jairo Roldan Avendaño, Karina Oliver Espinosa, Jaime Enrique Duran Barrera, Juan Pablo Gallo Maya, Laura Ester Fortich Sánchez, Mauricio Gómez Amín y Juan Diego Echavarría Sánchez. Al respecto, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT), nos permitimos remitir los siguientes comentarios en los términos de nuestra competencia de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 210 de 2003 y sus disposiciones modificatorias.

En dicho orden, sea lo primero precisar que las aplicaciones como AIRBNB, VRBO, BOOKING, EXPEDIA, y GetYourGuide, entre otras, pueden pertenecer a un mismo género de prestadores de servicios turísticos, dependiendo de su funcionamiento y operación. En este sentido, se trata de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos, reguladas en la Sección 13 del Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1836 de 2021.

Por tanto, para esta cartera ministerial es fundamental reconocer la diferencia normativa entre:

- 1. Las plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos:** Definidas como aquellas que permiten a los turistas buscar y encontrar servicios turísticos en su destino de viaje, contactar al prestador, reservar y/o pagar por el servicio. Estas plataformas actúan como intermediarias entre el turista y el prestador, cobrando una comisión, remuneración o tarifa de uso al prestador, al turista o a ambos, conforme el artículo 2.2.4.4.13.2 del Decreto 1074 de 2015.
- 2. Los operadores de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos:** Los operadores son quienes prestan estos servicios y/o facilitan su disfrute en Colombia,

## Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311  
Conmutador: (+57) 601 6067676  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2068 de 2020 y el artículo 2.2.4.4.13.2 del Decreto 1074 de 2015.

Así pues, por regla general, aplicaciones como AIRBNB, VRBO, BOOKING, EXPEDIA, y GetYourGuide, entre otras, no prestan directamente los servicios de alojamiento o guianza turística, sino que sirven como intermediarios entre los prestadores de estos servicios y los usuarios o consumidores que tienen la intención de adquirirlos, cobrando una comisión o tarifa por esta actividad. De esta manera, se diferencian de las agencias de viaje en cuanto estas últimas, además de la intermediación, ejercen las funciones que establece el artículo 2.2.4.3.1.3 del Decreto 1074 de 2015 de la siguiente forma:

**Artículo 2.2.4.3.1.3. Funciones de las Agencias de Viajes y Turismo.** Las Agencias de Viajes y Turismo cumplirán las siguientes funciones:

1. Organizar, promover y vender planes turísticos nacionales, para ser operados por las Agencias de Viajes Operadoras establecidas legalmente en el país.
2. Organizar, promover y vender planes turísticos para ser operados fuera del territorio nacional.
3. Reservar y contratar alojamiento y demás servicios turísticos.
4. Tramitar y prestar asesoría al viajero en la obtención de la documentación requerida para garantizarle la facilidad de desplazamiento en los destinos nacionales e internacionales.
5. Prestar atención y asistencia profesional al usuario en la selección, adquisición y utilización eficiente de los servicios turísticos requeridos.
6. Reservar cupos y vender pasajes nacionales e internacionales en cualquier medio de transporte.
7. Operar turismo receptivo, para lo cual deberán contar con un departamento de turismo receptivo y cumplir con las funciones propias de las Agencias de Viajes Operadoras (Sección 1, del capítulo 3 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015).

Por otro lado, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se considera relevante recordar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 333 de la Constitución Política, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. De allí que, toda persona tiene derecho a ejercer actividades económicas y a emprender libremente, y para el ejercicio de este derecho nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

Así, la libertad de empresa se configura como un derecho económico de raigambre constitucional, que protege la iniciativa privada para crear, desarrollar y gestionar actividades económicas. Su ejercicio incluye la facultad de celebrar libremente actos o negocios jurídicos y la facultad de escoger libremente las formas propias de cada acto o negocio jurídico, siempre que estos se ajusten a la normativa vigente.

El Estado, en su rol de garante, debe velar por un entorno propicio para su ejercicio, interviniendo únicamente cuando la actividad empresarial afecte el interés general, ya sea por razones de orden público, equilibrio económico o protección del ambiente, entre otros factores.

## **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

De esta forma, vemos como el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 300 de 1996 dispone como uno de los principios rectores de la actividad turística la libertad de empresa, en virtud de la cual, y de conformidad con lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, el turismo es una industria de servicios de libre iniciativa privada, libre acceso y libre competencia, sujeta a los requisitos establecidos en la ley y en sus normas reglamentarias. Así, las autoridades de turismo en los niveles nacional y territorial preservarán el mercado libre, la competencia abierta y leal, así como la libertad de empresa dentro de un marco normativo de idoneidad, responsabilidad y relación equilibrada con los usuarios.

En este contexto, se precisa que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo carece de facultades para imponer a particulares, sean personas naturales o jurídicas, la celebración de acuerdos, contratos u otros negocios jurídicos con terceros, así como el establecimiento de precios, tarifas y/o costos, ya que ello vulneraría el principio de libertad de empresa. Tampoco cuenta con competencias para adelantar gestiones de seguimiento y control asociadas con el registro de usuarios, desarrollo de operaciones económicas, análisis de variables para la fijación de tarifas de los servicios prestados

Hechas las anteriores precisiones, procede esta cartera Ministerial estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo, atender al cuestionario requerido, en los términos de competencia, dispuesta en el Decreto 210 de 2003 y sus modificaciones. Asimismo, teniendo en cuenta el contenido del cuestionario de la solicitud, el cual consta de 167 preguntas remitidas a esta Cartera Ministerial, nos permitimos informar que se realizó traslado por competencia de las preguntas No. 43, 67, 82, 83, 86, 87, 88, 110, 113, 114, 122, 128 literales a, b, c, f, g, h, i y j, 153, 154, 156, 162 y 166 al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Además, respecto a las preguntas No. 44, 45, 36, 47, 48, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81, 95, 104, 106, 107, 108, 122, 124 y 164 se remitió por competencia a la Superintendencia de Industria y Comercio.

También, se trasladaron las preguntas No. 50, 84, 85, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 103, 105, 109, 111, 112, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 123 y 155 al Ministerio de Trabajo. Las preguntas No. 125, 126, 127, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 159, 150, 151 y 152 se enviaron a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y las preguntas No. 156, 157, 158, 160, 163, 165, 166 y 167 al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Finalmente, sobre las preguntas No. 69 y 80 se profirió traslado por competencia al Ministerio de Salud y Protección Social y la pregunta No. 129 se remitió al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

## **CUESTIONARIO DIRIGIDO AL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

- 1. Sírvase indicar, ¿Cuál es la definición oficial de Economía Colaborativa reconocida por esta cartera ministerial? Mencione su fuente jurídica, anexo técnico o documento equivalente que lo fundamente.**

### **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

**2. Sírvase informar, ¿Cuáles son los tipos de Economía Colaborativa aplicados actualmente en Colombia? Mencione su fuente jurídica, anexo técnico o documento equivalente que lo fundamente.**

En respuesta conjunta a las preguntas 1 y 2, se informa que en el marco normativo que regula los procesos, operaciones y proyectos que lidera esta cartera ministerial, no se identificó ningún instrumento legal por medio del cual se publique y/o adopte una definición oficial de Economía Colaborativa. Asimismo, nos permitimos precisar que en el ordenamiento jurídico colombiano **no existe una definición única y expresa del término "economía colaborativa" y sus tipos**. En Colombia, este fenómeno ha sido objeto de análisis en discusiones regulatorias sobre plataformas digitales, protección al consumidor y competencia, sin que hasta la fecha exista una norma específica que lo regule de manera integral.

No obstante, la **Corte Suprema de Justicia Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Agraria y Rural, 10 de octubre de 2023, Magistrado Ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, radicado nro. 11001-31-99-001-2016-02106-01** se ha pronunciado frente a esta, con las siguientes claridades:

- La **economía colaborativa** tiene las siguientes características (I) Costo promedio decreciente; (II) se centra en el producto, no en la empresa; (III) posee una amplia gama de producción; (IV) requiere modestos capitales; (V) representa altos índices de innovación; (VI) muestra entradas y salidas rápidas y frecuentes del mercado; (VII) se vale de economías de escala en el consumo; y (VIII) su principal producción es propiedad intelectual, bienes intangibles, sin importar que puedan comercializarse bienes o servicios físicos.
- La **fuerte presencia de plataformas que se sirven de las TIC´s para conectar usuarios y proveedores de servicios**, han cambiado profundamente la competencia económica, porque **en la economía colaborativa no sólo los nuevos actores compiten mediante técnicas disruptivas con los actores tradicionales**, sino porque la contienda concurrencial también se da entre actores de la economía colaborativa, generando controversias que difícilmente pueden evitarse o resolverse de antemano.

De igual forma, el Decreto 2105 de 2023, adicionó reglamentación de la actividad financiera colaborativa, la cual se definió como: *"aquella desarrollada por entidades autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de una infraestructura electrónica, que puede incluir interfaces, plataformas, páginas de internet u otro medio de comunicación electrónica, a través de la cual se ponen en contacto un número plural de aportantes con receptores que solicitan financiación en nombre propio para destinarlo a un proyecto productivo de inversión"*.

De acuerdo con lo anterior, aunque no existe una definición adoptada de manera general en el ordenamiento jurídico nacional, en la praxis se han identificado características o lugares recurrentes frente a este concepto que han ido regulando parcialmente aspectos relativos a este sector.

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



**3. Sírvase informar, a la fecha ¿Cuántas aplicaciones como AIRBNB, VRBO, BOOKING, EXPEDIA y todas las aplicaciones similares que se dediquen a la prestación de servicios de alojamiento, se encuentran operando en Colombia? Relacione todas y cada una de estas plataformas, y de una breve descripción del funcionamiento de las mismas.**

De acuerdo con los datos del Registro Nacional de Turismo –RNT-, al 31 de marzo de 2025, se cuenta con 161 prestadores de servicios de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos registrados. Con base en lo anterior, se anexa Base de Datos de PLATAFORMAS DIGITALES.

**a. Indique en qué municipios, distritos y departamentos se encuentran en funcionamiento las plataformas en mención y demás similares.**

En respuesta a este literal, se anexa la Base de Datos de PLATAFORMAS DIGITALES con corte al 31 de marzo de 2025. En las columnas "D" y "E" del archivo Excel se relacionan los municipios y departamentos respectivos.

**b. Relacione la fecha de entrada en operación de cada plataforma e indique cuál es su figura legal.**

Se anexa Base de Datos de las PLATAFORMAS DIGITALES con corte a 31 de marzo de 2025. En la columna "I" del archivo Excel se relaciona la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo y su categoría, identificando la Cámara de Comercio de su jurisdicción.

De igual forma y como se expuso en la parte introductoria de la presente respuesta, las plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos son definidas como aquellas que permiten a los turistas buscar y encontrar servicios turísticos en su destino de viaje, contactar al prestador, reservar y/o pagar por el servicio. Estas plataformas actúan como intermediarias entre el turista y el prestador, cobrando una comisión, remuneración o tarifa de uso al prestador, al turista o a ambos, conforme el artículo 2.2.4.4.13.2 del Decreto 1074 de 2015.

**4. Sírvase informar, ¿Cuántos usuarios (clientes) se han registrado en plataformas como AIRBNB, VRBO, BOOKING, EXPEDIA y todas las aplicaciones similares que se dediquen a la prestación de servicios de alojamiento en Colombia? Relacione la información para los últimos 10 años, año a año en formato excel.**

De acuerdo con las consideraciones expuestas al inicio de la presente respuesta, las competencias del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo están reguladas por el Decreto 210 de 2003 y sus modificaciones; de allí que la información sobre los registros u operaciones de las plataformas como AIRBNB, VRBO, BOOKING, EXPEDIA o similares se circunscriben a asuntos de la esfera privada y económica de terceros sobre los cuales el Ministerio no tiene administración ni autorización legal de tratamientos sobre tales registros.

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

**5. Sírvase informar, ¿Cuántos anfitriones (propietarios de los bienes inmuebles arrendados) se han registrado y han utilizado plataformas como AIRBNB, VRBO, BOOKING, EXPEDIA y todas las aplicaciones similares que se dediquen a la prestación de servicios de alojamiento en Colombia? Relacione la información para los últimos 10 años, año a año en formato excel, por municipios, distritos y departamentos.**

En línea con la respuesta a la pregunta anterior, las competencias del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo están reguladas por el Decreto 210 de 2003 y sus modificaciones; de allí que la información sobre los registros y las operaciones de anfitriones (propietarios de los bienes inmuebles arrendados) de las plataformas como AIRBNB, VRBO, BOOKING, EXPEDIA o similares se circunscriben a asuntos de la esfera privada y económica de terceros sobre los cuales el Ministerio no tiene administración ni autorización legal de tratamientos sobre tales registros.

**6. Sírvase informar, ¿Cuál ha sido el desarrollo del marco normativo de plataformas como AIRBNB, VRBO, BOOKING, EXPEDIA y todas las aplicaciones similares que se dediquen a la prestación de servicios de alojamiento en Colombia? Relacione su fuente jurídica.**

El marco normativo de las plataformas digitales de turismo en Colombia está establecido en el Título VI de la Ley 2068 de 2020, que modifica la Ley 300 de 1996 (Ley General de Turismo), así como en el Decreto 1836 de 2021. Este último, modifica y adiciona el Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, en lo relacionado con el Registro Nacional de Turismo y las obligaciones de los operadores de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos prestados y/o disfrutados en Colombia.

Los anteriores instrumentos, establecen medidas para la conservación y protección de los destinos turísticos, así como prohibiciones a las personas que sin permiso operen plataformas electrónicas de servicios turísticos. También regulan las condiciones para que los prestadores de servicios turísticos puedan operar plataformas digitales de servicios turísticos, actualizan la reglamentación del Registro Nacional de Turismo –RNT- y las obligaciones de las plataformas digitales de servicios turísticos. Entre otras obligaciones contemplan las de inscribirse en el RNT, exhibir el número de RNT del prestador, reiterar el anuncio su el prestador no exhibe el número del RNT.

Para facilitar la consulta de estos instrumentos normativos se deja a disposición la siguiente ruta:  
<https://www.mincit.gov.co/normatividad>

**7. Sírvase informar, ¿Cuáles son las obligaciones contractuales, prestacionales, de seguros, pólizas, entre otras, para la prestación de servicios, que deben cumplir las plataformas como AIRBNB, VRBO, BOOKING, EXPEDIA y otras similares? Relacione cada una y anexe los soportes correspondientes.**

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Alineado con la respuesta a las preguntas No. 4 y 5, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo carece de facultades para imponer a particulares, sean personas naturales o jurídicas, la celebración de acuerdos, contratos u otras formas negociales, de conformidad con las competencias asignadas a la entidad por el Decreto 210 de 2003 y sus modificaciones

De allí que, la información solicitada sobre obligaciones contractuales, prestacionales, de seguros, pólizas, entre otras, de los operadores para la prestación de sus servicios en las plataformas como AIRBNB, VRBO, BOOKING, EXPEDIA o similares, corresponde a acuerdos entre particulares para la realización de negocios de la esfera privada y económica de terceros, sobre los cuales no tiene administración ni cuenta con registros este Ministerio.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las normas referenciadas en la respuesta No. 6 al cuestionario.

**8. Sírvase informar, ¿Cuáles son las obligaciones contractuales, prestacionales, de seguros, pólizas, entre otras, que deben cumplir las personas para poder ofrecer un servicio en las plataformas como AIRBNB, VRBO, BOOKING, EXPEDIA y otras similares? Relacione cada una y anexe los soportes correspondientes.**

En atención a este numeral, respetuosamente nos permitimos reiterar la respuesta otorgada a las preguntas 4, 5 y 7. En tal sentido la información solicitada sobre las obligaciones contractuales, prestacionales, de seguros, pólizas, entre otras, de los operadores para la prestación de sus servicios en las plataformas como AIRBNB, VRBO, BOOKING, EXPEDIA o similares, corresponden a acuerdos entre particulares para la realización de negocios de la esfera privada y económica de terceros, sobre los cuales el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no tiene administración ni cuenta con registros, de conformidad con las competencias asignadas a la entidad por el Decreto 210 de 2003 y sus modificaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, los prestadores de servicios de alojamiento turístico deberán contar con una póliza de seguro de responsabilidad contra daños a huéspedes y a terceros, conforme lo establece la mencionada Ley 2068 de 2020, en su Artículo 32.

**9. Sírvase informar, ¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir las plataformas como AIRBNB, VRBO, BOOKING, EXPEDIA y otras similares para la prestación del servicio en Colombia? Relacionar cada una y adjuntar los soportes correspondientes.**

El párrafo del artículo 2.2.4.1.1.1 del Decreto 1836 de 2021 establece que “La inscripción en el Registro Nacional de Turismo es requisito previo y obligatorio para que los prestadores de servicios turísticos inicien sus operaciones”. En este marco, el artículo 2.2.4.1.2.2 dispuso los “Requisitos generales para la inscripción y renovación en el Registro Nacional de Turismo”. De allí que, para la inscripción y renovación en el Registro Nacional de Turismo, todos los prestadores de servicios turísticos cumplirán los siguientes requisitos generales:

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



1. Estar inscritos previamente en el Registro Mercantil cuando se ostente la calidad de comerciante, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, salvo que se trate de una sociedad domiciliada en el exterior, o en el registro de entidades sin ánimo de lucro cuando se trate de una entidad sin ánimo de lucro.
2. Diligenciar toda la información solicitada para cada tipo de prestador, a través del formulario electrónico de inscripción, actualización o renovación del Registro Nacional de Turismo, disponible para el efecto en los sitios web de las cámaras de comercio. Informando la capacidad, operativa y financiera, a excepción de los operadores de plataformas electrónicas domiciliados en el exterior.
3. Adherirse al código de conducta que promuevan políticas de prevención y prohíban y eviten la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en su actividad turística, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1336 de 2009 y 679 de 2001 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
4. En caso de prestar servicios turísticos al interior de áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, adherirse al cumplimiento de las normas regulatorias ambientales con el fin de propender por la conservación e integración del patrimonio cultural, natural y social.
5. De acuerdo con el artículo 53 de la Ley 915 de 2004, los prestadores de servicios turísticos con establecimiento, local o inmueble ubicado en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, previo al registro ante la cámara de comercio, deberán registrarse y obtener permiso de la Secretaría de Turismo Departamental.

Los operadores de Las plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos que se presten y/o disfruten en Colombia domiciliadas, al no estar obligados a matricularse en el Registro Mercantil, se identificarán con su nombre completo o razón social registrada en el RUT y con el Número de Identificación Tributaria (NIT).

Las plataformas que cumplan con las funciones de Agencia de Viajes deberán inscribirse en la categoría de agencia de viajes, sin que sea necesario inscribirse doblemente como plataforma y agencia de viajes.

Las agencias de viajes que utilicen medios electrónicos y se encuentren inscritas bajo la categoría de agencia de viajes, no deberán inscribirse como plataforma.

Las plataformas que se encuentren inscritas bajo la categoría de plataformas digitales por no cumplir las funciones de las agencias de viajes no deberán inscribirse en tal categoría.

**10. Sírvase informar, ¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir las personas para ofrecer un servicio en las plataformas digitales como AIRBNB, VRBO, BOOKING, EXPEDIA y otras similares? Relacionar cada una y adjuntar los soportes correspondientes.**

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Las personas que ofrecen servicios en las plataformas digitales pueden corresponder a las 16 categorías de prestadores de servicios turísticos que la Ley 300 de 96 y sus modificaciones determina, y que a través del Decreto 1836 de 2021 *"Por el cual se modifica y adiciona el Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, en relación con el Registro Nacional de Turismo y las obligaciones de los operadores de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos prestados y/o disfrutados en Colombia"*, se definen como prestadores de servicios turísticos obligados a tener Registro nacional de turismo así:

Artículo 62. (Modificado por la ley 1101, artículo 12). Prestadores de servicios turísticos. Son prestadores de servicios turísticos:

1. Los hoteles, centros vacacionales, campamentos, viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje no permanente, excluidos los establecimientos que prestan el servicio de alojamiento por horas.
2. Las agencias de viajes y turismo, agencias mayoristas y las agencias operadoras.
3. Las oficinas de representaciones turísticas.
4. Los guías de turismo.
5. Los operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones.
6. Los arrendadores de vehículos para turismo nacional e internacional.
7. Los usuarios operadores, desarrolladores e industriales en zonas francas turísticas.
8. Las empresas promotoras y comercializadoras de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad.
9. Las compañías de intercambio vacacional.
10. Las empresas captadoras de ahorro para viajes y de servicios turísticos prepagados.
11. Los concesionarios de servicios turísticos en parque.
12. Las empresas de transporte terrestre automotor especializado, las empresas operadoras de chivas y de otros vehículos automotores que presten servicio de transporte turístico.
13. Los operadores de parques temáticos, parques de ecoturismo y parques de agroturismo.
14. Las plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos.
15. Los restaurantes y bares que voluntariamente se inscriban en el Registro Nacional de Turismo.
16. Los organizadores de bodas destino.
17. Los demás que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determine

El mismo Decreto en mención, en sus artículos 2.2.4.1.2.2 se determinan los requisitos generales y a partir del artículo 2.2.4.1.2.4 se definen los requisitos específicos dependiendo de la categoría que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos para inscribirse en el RNT así:

### **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

ARTÍCULO 2.2.4.1.2.2. Requisitos generales para la inscripción y renovación en el Registro Nacional de Turismo. Para la inscripción y renovación en el Registro Nacional de Turismo, todos los prestadores de servicios turísticos cumplirán los siguientes requisitos generales:

1. Estar inscritos previamente en el Registro Mercantil cuando se ostente la calidad de comerciante, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, salvo que se trate de una sociedad domiciliada en el exterior, o en el registro de entidades sin ánimo de lucro cuando se trate de una entidad sin ánimo de lucro.
2. Diligenciar toda la información solicitada para cada tipo de prestador, a través del formulario electrónico de inscripción, actualización o renovación del Registro Nacional de Turismo, disponible para el efecto en los sitios web de las cámaras de comercio.
3. Diligenciar en el formulario electrónico la capacidad técnica, mediante la relación de los elementos electrónicos, magnéticos y mecánicos puestos al servicio de la empresa o lugar en el que se presta el servicio.
4. Diligenciar en el formulario electrónico la capacidad operativa, mediante la descripción de la estructura orgánica y el número de empleados, con indicación del nivel de formación de cada uno de ellos.
5. Diligenciar en el formulario electrónico la información correspondiente al patrimonio neto de la persona natural o jurídica, según la categoría de prestador, y declarar si presentó los Estados Financieros ante autoridad competente cuando haya lugar a ello.
6. Adherirse al código de conducta que promuevan políticas de prevención y prohíban y eviten la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en su actividad turística, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1336 de 2009 y 679 de 2001 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
7. En caso de prestar servicios turísticos al interior de áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, adherirse al cumplimiento de las normas regulatorias ambientales con el fin de propender por la conservación e integración del patrimonio cultural, natural y social.

**PARÁGRAFO 1.** Los prestadores de servicios turísticos que no tengan la calidad de comerciantes y los operadores de plataformas electrónicas o digitales no domiciliados en Colombia no deberán diligenciar la información indicada en los numerales 3, 4 y 5.

(...)

En este sentido, a continuación, nos permitimos hacer referencia a los requisitos específicos para las categorías agencias de viaje y alojamiento, que son las más comunes en las plataformas mencionadas en la pregunta (AIRBNB, VRBO, BOOKING, EXPEDIA).

Para el sector alojamiento, se debe cumplir con los requisitos generales mencionados anteriormente y con lo establecido en el numeral 8 del artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto 1836 de 2021, el cual menciona lo siguiente:

### **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



*ARTÍCULO 2.2.4.1.2.4. Inscripción en el Registro Nacional de Turismo de los prestadores del servicio de alojamiento turístico. La inscripción en el Registro Nacional de Turismo de los prestadores del servicio de alojamiento turístico procederá de acuerdo con los requisitos generales establecidos en el artículo 2.2.4.1.2.2. del presente Decreto y de acuerdo con las definiciones previstas en la Sección 12 del Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto.*

*Los prestadores deberán indicar la dirección del inmueble en la cual se presta el servicio de alojamiento turístico o la matrícula de la embarcación en la que se presta el servicio hotelero.*

*Para la inscripción de establecimientos de alojamiento turístico ubicados en Isla Fuerte, Islas del Rosario, Islote Santa Cruz, Múcura, Ararca, Barú, Santana, Bocachica, Caño del Oro, Punta Arena y Tierrabomba en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, la cámara de comercio verificará con la Alcaldía Distrital que el establecimiento cuente con el uso del suelo respectivo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá determinar otros lugares en que esta verificación se requiera.*

Cuando se trata de alojamiento turístico en propiedad horizontal, al respecto el Decreto 1836 de 2021, artículo 2.2.4.1.2.2., numeral 8, estableció que:

*"En los reglamentos de propiedad horizontal de los edificios y conjuntos residenciales en donde se encuentre un inmueble o varios destinados, en todo o en parte a la prestación permanente u ocasional de servicios de vivienda turística, se deberá establecer expresamente la posibilidad de destinarlos para dicho uso, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley para el efecto.(...)*

*Numeral 8. "Cuando se preste el servicio de vivienda turística en inmuebles sometidos a régimen de propiedad horizontal, deberá declarar que las unidades privadas que lo integran están autorizadas por los reglamentos para la prestación del servicio de alojamiento turístico, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 1558 de 2012." (Subrayas nuestras).*

También, se tiene el deber de la implementación y diligenciamiento de la Tarjeta de Registro de Alojamiento –TRA-, a la que le es aplicable la Ley 2068 de 2020, en particular, su Artículo 22, que genera la obligación de llevar el registro de los huéspedes por este medio.

En adición, existe la obligatoriedad establecida en la resolución 2357 de 2020, en desarrollo del artículo 2.2.1.11.5.1 del Decreto 1067 de 2015. Esta dispone el Sistema de Información para Reporte de Extranjeros

- SIRE para realizar el reporte de todo tipo de vinculación con extranjeros que genere un beneficio, disponiendo la obligatoriedad del reporte a ciertas personas naturales y jurídicas.

Entre las personas naturales y jurídicas que tienen la obligación de llevar un reporte ante el SIRE se encuentran: hoteles, pensiones, hostales, residencias, apartahoteles y demás

## **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



establecimientos que presten servicio de hospedaje, inmobiliarias, fincas, apartamentos, casas o campamentos en cualquier modalidad, entre otros. Dicho sistema depende de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la cual está adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los prestadores de servicios de alojamiento turístico deberán contar con una póliza de seguro de responsabilidad contra daños a huéspedes y a terceros. Conforme lo establece la mencionada Ley 2068 de 2020, en su Artículo 32, soporte de la obligación de contar con una póliza de seguro de responsabilidad contra daños a huéspedes y a terceros.

Sobre los requisitos específicos para las agencias de viaje; las agencias de viajes, además de los requisitos generales establecidos en el Decreto 1836 de 2021, artículo 2.2.4.1.2.2, deberán cumplir con los siguientes requisitos para su inscripción en el Registro Nacional de Turismo:

- 1. Indicar el tipo o subcategoría de agencia de viajes, de acuerdo con la clasificación de Agencia de Viajes y Turismo, Agencias de Viajes Operadoras y Agencias de Viajes Mayoristas. La casa matriz, las sucursales y agencias especificarán con claridad la actividad que desarrollará cada una de ellas, según el tipo o subcategoría de agencia de que se trate*
- 2. Capacidad operativa: Las agencias de viajes podrán comercializar sus servicios en un local comercial o a través de un establecimiento de comercio electrónico o virtual. Los diferentes tipos o subcategorías de agencias de viajes podrán operar en un mismo local comercial, siempre y cuando pertenezcan a la misma persona natural o jurídica y cada una de ellas cuente con su propio Registro Nacional de Turismo, cumpliendo con las funciones propias de cada tipo o subcategoría de agencia.*

*Las sucursales, mediante el cumplimiento de los requisitos específicos, deberán solicitar su inscripción como agencias diferentes a la principal.*

- 3. En caso de utilizar los servicios de corredores independientes para la comercialización de los servicios turísticos, la agencia de viajes debe diligenciar los nombres, identificación y domicilio de las personas que le prestan dicho servicio. Si por el contrario la agencia de viajes no utiliza los servicios de corretaje, debe señalarlo expresamente.*

*PARÁGRAFO 1. Las agencias de viajes que realicen actividades relacionadas con el denominado turismo de aventura deberán señalarlo dentro del formulario de inscripción. (...)*

Adicionalmente, de acuerdo con la Resolución 0612 del 2024, en su artículo 6° se lista a los requisitos la obligatoriedad de la certificación para turismo de aventura. En ese sentido, los prestadores de servicios turísticos que operen actividades de turismo de aventura deben cumplir

## **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

y certificar los estándares de seguridad relacionados con el turismo de aventura en el nivel sobresaliente para su operación.

Además, se debe tener presente todo lo contenido en el Artículo 87 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia (Ley 1801 de 2016). Para el ejercicio de una actividad económica así:

- *Contar con el RUT – Registro Único Tributario e inscribir el código de actividad correspondiente CIIU 7912 (R. 0408 del 2022 – MinCIT).*
- *Registro Mercantil.*
- *Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.*
- *Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.*
- *La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.*
- *Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos: Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.*
- *Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.*
- *Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.*
- *Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día. (...)*

De igual manera, si el operador contará con empleados deberá dar cumplimiento con lo contenido en la normatividad laboral. (Código Sustantivo del Trabajo y el Decreto 1072 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo). Adicionalmente, con la normatividad migratoria (Resolución 2357 de 2020)

El prestador de servicios turísticos también deberá dar cumplimiento a las obligaciones tributarias correspondientes, ya sean de Orden Nacional o Territorial. Para impuestos de orden nacional, el prestador deberá verificar con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) sus obligaciones; y en el caso de impuestos de orden territorial, deberá acudir a la Secretaría de Hacienda, o la entidad que haga sus veces dentro del municipio correspondiente.

**11. *Sírvase informar, ¿En qué año entraron en funcionamiento las plataformas digitales como AIRBNB, VRBO, BOOKING, EXPEDIA y otras similares en Colombia?***

***Además, precise:***

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

- a. ¿Cuáles han sido los efectos que su presencia ha generado en el sector turismo, incluyendo el impacto en la ocupación, tarifas y competitividad respecto del sector hotelero tradicional?**
- b. Indique qué medidas ha adoptado el Gobierno Nacional para regular el impacto en la industria hotelera tradicional y en el desarrollo sostenible del turismo en el país.**

En atención a este numeral, sea lo primero precisar que, dado que tales plataformas no hacen parte de las entidades adscritas o vinculadas del sector, no se cuentan con estudios de impacto sobre su funcionalidad u operatividad ni sobre variables de ocupación, tarifas y competitividad.

Sin embargo, dada las dinámicas cambiantes del sector y el acceso a nuevas tecnologías, este Ministerio en cumplimiento de uno de los principios rectores de la actividad turística, consagrados en la Ley 300 de 1996, asociado con la protección al consumidor, el cual se establece: "(...) *Con miras al cabal desarrollo del turismo, el consumidor será objeto de protección específica por parte de las entidades públicas y privadas*", ha venido impulsando la emisión de lineamientos con incidencia normativa para la prestación con el fin de proteger tanto al huésped como al prestador de servicios turísticos de alojamiento.

En el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 1101 de 2006 como prestadores de servicios turísticos se incluyó de tal denominación "(...) *Los hoteles, centros vacacionales, campamentos, viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje no permanente, excluidos los establecimientos que prestan el servicio de alojamiento por horas (...)*".

Con el Decreto 2590 de 2009, se incorporan los servicios de vivienda turística en inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal y de la naturaleza del contrato de alojamiento turístico, así como la obligación de los administradores de régimen de propiedad horizontal de reportar la destinación de viviendas turísticas sin el cumplimiento de la ley de turismo. Con el Decreto 2119 de 2018, *se reglamenta la prestación del servicio de alojamiento turístico y*, con el Decreto 229 de 2108 se regulan los prestadores de servicios turísticos de Vivienda Turística.

Por parte del Gobierno Nacional, se vienen apalancando medidas para regular el desarrollo sostenible del turismo en el país y su sostenibilidad mediante el fortalecimiento de la industria Hotelera, a través del Fondo Nacional de Turismo, apoyado iniciativas productivas en todos los territorios, destacando la realización de eventos académicos y comerciales como el Congreso Nacional de la Hotelería en sus versiones 2022, 2023 y 2024, la participación activa en ferias internacionales como la Vitrina Turística Anato, y el desarrollo de agendas académicas enfocadas en innovación, sostenibilidad y economía digital, tales como el Encuentro Académico en Economía Digital, el Seminario de Digitalización en Barranquilla y el Encuentro Académico sobre Inteligencia Artificial en la Industria del Alojamiento.

## **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

También, desde el Gobierno Nacional se ha venido apoyado estrategias específicas en destinos como San Andrés, Providencia y Santa Catalina mediante misiones comerciales nacionales e internacionales, y se ha impulsado el turismo sostenible con encuentros especializados como los Congresos de Aviturismo y el IV Encuentro de Glamping y Alojamientos No Tradicionales.

Adicionalmente, se han desarrollado iniciativas regionales para posicionar diversos departamentos como destinos turísticos competitivos, destacando la promoción turística y hotelera de Santander, Caldas, Risaralda, Valle del Cauca, Santa Marta, Bogotá y Norte de Santander. Asimismo, el Ministerio ha fortalecido las competencias técnicas y organizacionales del sector a través de programas como FormAlistate+ en Cartagena y el diplomado en Revenue Management Hotelero en Valle del Cauca. Estas acciones, en conjunto con la actualización del Observatorio de Turismo y eventos como la Colombia Travel Expo, consolidan la estrategia integral del Ministerio para dinamizar el crecimiento sostenible y competitivo del sector hotelero y turístico del país.

**12. *Sírvase informar, ¿Cuáles son las modalidades de contratación que utiliza AIRBNB, VRBO, BOOKING, EXPEDIA y todas las plataformas similares en la prestación de sus servicios de alojamiento? Anexe todos y cada uno de los soportes por modalidad de contratación.***

De acuerdo con lo informado en las respuestas anteriores, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo carece de facultades para imponer a particulares, sean personas naturales o jurídicas, mecanismos de regulación y/o celebración de acuerdos, contratos u otras formas negociales; de allí que la información petitionada asociada con las modalidades de contratación que utiliza AIRBNB, VRBO, BOOKING, EXPEDIA y todas las plataformas similares en la prestación de sus servicios de alojamiento, corresponden a acuerdos entre particulares para la realización de negocios de la esfera privada y económica de terceros, sobre los cuales no tiene administración, no cuenta con registros ni hace parte del vínculo comercial y/o contractual este Ministerio.

**13. *Sírvase indicar, ¿Cuáles son los cargos, tarifas, precios y/o cualquier otra denominación que manejan las plataformas de AIRBNB, VRBO, BOOKING, EXPEDIA y similares por la prestación de sus servicios en el territorio colombiano? ¿Cuáles son los costos que deben pagar quienes prestan y ofrecen sus servicios por medio de este mecanismo digital? Especificar por plataforma que opere en Colombia valores de suscripción, porcentajes de intermediación y otros relacionados.***

De acuerdo con lo informado en las respuestas anteriores, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo carece de facultades para imponer a particulares, sean personas naturales o jurídicas, la celebración de acuerdos, contratos u otras formas negociales.

La información petitionada asociada con cargos, tarifas, precios y/o cualquier otra denominación implementada por las plataformas de AIRBNB, VRBO, BOOKING, EXPEDIA y similares, así como los costos (de suscripción, porcentajes de intermediación u otros) a cargo

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

de los prestadores para ofertar sus servicios en tales plataformas, corresponden a acuerdos entre particulares para la realización de negocios de la esfera privada y económica de terceros, sobre los cuales no tiene administración, no cuenta con registros ni hace parte del vínculo negocial y/o contractual este Ministerio.

**14. Sírvase informar, ¿Cuáles son las variables para fijar las políticas de precios para la prestación de servicios de Airbnb VRBO, BOOKING, EXPEDIA y plataformas digitales similares? Relacione y describa cada una de las variables.**

De acuerdo con lo informado a lo largo del presente documento, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo carece de facultades para fijar las políticas de precios para la prestación de servicios de las plataformas Airbnb VRBO, BOOKING, EXPEDIA y plataformas digitales similares.

**15. Sírvase informar, ¿Existe regulación y vigilancia a las políticas de precios para la prestación de servicios de Airbnb VRBO, BOOKING, EXPEDIA y plataformas digitales similares? Relacione la fuente jurídica.**

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo carece de competencia para fijar las políticas de precios para la prestación de servicios de las plataformas Airbnb VRBO, BOOKING, EXPEDIA y plataformas digitales similares.

En este sentido, se informa que los asuntos asociados con las conductas de las que trata el artículo 71 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 28 de la ley 2068 de 2020, fueron trasladadas a la Superintendencia de Industria y Comercio-SIC desde el 1º de enero de 2012 a través del artículo 3 del Decreto 4176 de 2011, "*Por el cual se reasignan unas funciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y a la Superintendencia de Industria y Comercio, y se dictan otras disposiciones.*"

**16. Sírvase informar, ¿Cuántas operaciones financieras realizaron las plataformas digitales de alojamiento en Colombia, qué medios se utilizaron y a cuánto asciende el costo de estas? Suministre la información por cada plataforma de los últimos diez (10) años, en formato Excel, año a año.**

En atención a este numeral nos permitimos informar que, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo carece de facultades para adelantar seguimiento y llevar el control de las operaciones financieras realizadas por terceros y/o por conducto de plataformas digitales de alojamiento en Colombia, recordando que el Ministerio no tiene injerencia en asunto de la esfera privada de terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni en la celebración de acuerdos, contratos u otras formas negociales.

**17. Sírvase informar, ¿Qué medidas se han adoptado para garantizar la competencia en igualdad de condiciones entre el sector hotelero tradicional y quienes**

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

**ofrecen alojamiento a través de Airbnb VRBO, BOOKING, EXPEDIA y similares?  
Relacione las medidas y el resultado de ellas.**

Teniendo en cuenta la información aportada mediante el desarrollo de la respuesta a la pregunta No. 10, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ha generado iniciativas normativas para fomentar el turismo como una industria de servicios de libre iniciativa privada, libre acceso y libre competencia, sujeta a los requisitos establecidos en la ley y en sus normas reglamentarias, de obligatorio cumplimiento, cuyo propósito busca establecer un marco normativo de idoneidad, responsabilidad y relación equilibrada con los usuarios, los cuales deberán ser cumplidos por los prestadores de servicios turísticos de alojamiento turístico los cuales se relacionan con la inscripción y renovación en el Registro Nacional de Turismo, la implementación y diligenciamiento de la Tarjeta de Registro de Alojamiento –TRA, la obligatoriedad establecida en la resolución 2357 de 2020 en desarrollo del artículo 2.2.1.11.5.1 del Decreto 1067 de 2015 asociada con el Sistema de Información para Reporte de Extranjeros - SIRE, la toma de garantías y/o amparos de que trata la Ley 2068 de 2020, en su Artículo 32, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 87 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia (Ley 1801 de 2016) para el ejercicio de una actividad económica y demás regulación de orden tributarios y laboral que las modifique o sustituya.

**18. Sírvase informar, ¿Cuál es el promedio de ingresos mensual de las plataformas para la prestación de servicios de turismo como Airbnb VRBO, BOOKING, EXPEDIA y similares? Relacione la información para los últimos 10 años, año a año, en formato Excel.**

De acuerdo con las competencias precisadas previamente, se informa que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo carece de facultades para adelantar seguimiento y llevar el control de las operaciones financieras y/o ingresos mensuales de terceros derivados de actividades económicas por conducto de plataformas digitales. Por tal razón, carece de información, autorización o titularidad sobre los asuntos consultados.

Sin perjuicio de lo anterior, se considera que para que el peticionario pueda acceder a la información consultada puede solicitarla a los titulares de la información quien verificara la viabilidad de suministrarla en los términos de la Ley 1712 de 2014, "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

**19. Sírvase informar, ¿Qué medidas de seguridad y control existen para verificar el cumplimiento de las normas sanitarias, de habitabilidad y de protección al consumidor en las propiedades ofrecidas a través de Airbnb VRBO, BOOKING, EXPEDIA y similares en Colombia?**

**20. Sírvase informar, ¿Qué medidas de seguridad y control existen para verificar el cumplimiento de las normas sanitarias, de habitabilidad y de protección al consumidor en el sector hotelero en Colombia?**

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

En respuesta conjunta a las preguntas No. 19 y 20, conforme a lo establecido por La Ley 9 de 1979 en su Título IV, artículo 156, existe una clasificación vigente de las edificaciones que deben cumplir y certificar condiciones higiénico- sanitarias mínimas para su funcionamiento, los cuales se menciona a continuación:

*ARTICULO 156. Para los efectos del saneamiento de las edificaciones, éstas se clasifican en:*

- a) *Viviendas permanentes;*
- b) *Establecimientos de vivienda transitoria;*
- c) *Establecimientos educativos y cuartelarios;*
- d) *Establecimientos de espectáculo público;*
- e) *Establecimientos de diversión pública;*
- f) *Establecimientos industriales;*
- g) *Establecimientos comerciales;*
- h) *Establecimientos carcelarios;*
- i) *Establecimientos hospitalarios y similares.*

*PARAGRAFO. Cuando en este capítulo se exprese: edificación o edificaciones, se hace referencia a todos los anteriormente clasificados.*

Al respecto, resulta pertinente aclarar que cada categoría de edificaciones objeto de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario, se encuentra dividida en subcategorías conforme a las diferentes actividades económicas y conforme a lo dispuesto en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas REV 4 CIIU, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9 de 1979 y la Ley 715 de 2001.

<b>Clasificación de Objetos de IVC por categoría</b>	
<b>Vivienda permanente</b>	Conjuntos residenciales, Unidades habitacionales, Hogares geriátricos, Orfanatos, Asentamientos Indígenas, Albergues para niños, Albergues para trabajadores, Albergues a Víctimas, refugiados, inmigrantes, Hogar Gerontológico
<b>Vivienda transitoria</b>	Campamentos, hogares de paso, hoteles, aparta hoteles, centros vacacionales, camping, Moteles, albergues, residencias, hostales, amoblados, centros y casas de rehabilitación y reposo, casa de huéspedes, posadas turísticas, hogares infantiles, hogares de atención a madres solteras, alojamiento en casa de huéspedes o residencias y/o alojamiento en habitaciones en apartamentos y casas particulares

A su vez la Ley 715 de 2001 en su artículo 44.3.5 sobre las competencias de los municipios menciona lo siguiente: "44.3.5. Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros”.

En la misma línea, el artículo 45 de la citada Ley 715 de 2001 dispone que: “Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre los municipios y la Nación.”

El modelo de inspección, control y vigilancia de las condiciones sanitarias mínimas de funcionamiento se encuentra reglamentado en la Resolución 1229 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, a través del cual se establece la obligación de los establecimientos que elaboren un bien o presten un servicio y cuya actividad económica con ocasión de los procesos de producción y uso genere potencialmente riesgos a la salud pública, de contar con un concepto sanitario expedido por la autoridad sanitaria del área de jurisdicción en el marco de sus competencias. Por lo que los municipios de diez mil o más habitantes deberán designar, al menos un profesional universitario certificado en vigilancia sanitaria como coordinador municipal del modelo de inspección, vigilancia y control sanitario.

Por su parte, debe decirse que, las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas o edificaciones deben reglamentarse también a nivel municipal o distrital, y mediante los Planes de Ordenamiento Territorial de los que tratan la Ley 388 de 1997, conforme a lo establecido en los artículos 8, 15 y 16 de la referida Ley.

En ese orden, y siguiendo lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, corresponde a los municipios o distritos, según sea el caso, delimitar la infraestructura territorial, o los procesos de urbanización, a fin de determinar, corregir, precisar y mejorar las condiciones físicas de estas áreas garantizando su habitabilidad. Para esto, deberán reglamentarse las condiciones mínimas para el diseño, construcción y supervisión técnica de edificaciones o para la legalización de estas, en línea con lo dispuesto en el referido Decreto y la Ley 400 de 1997.

Finalmente, es menester ilustrar que, en concordancia con lo prescrito por la Ley 1480 de 2011 y el Decreto 4886 de 2011, corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro del marco de sus competencias, ejercer las funciones de protección al consumidor, entre las que se destaca: investigar y sancionar a quienes vulneren los derechos de los consumidores; atender y resolver quejas y denuncias; recibir, tramitar y resolver denuncias de consumidores frente a empresas que incumplan con las garantías de productos y servicios; garantizar la calidad y seguridad de productos y servicios; verificar que los productos y servicios cumplan con los estándares de calidad y seguridad exigidos por la ley; ordenar el retiro de productos inseguros o peligrosos para los consumidores; proteger a los consumidores de publicidad engañosa o información falsa sobre productos y servicios; y verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 300 de 1996 para los prestadores de servicios turísticos; entre otras.

Así pues, y a modo de síntesis el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se sirve advertir que, la verificación del cumplimiento de las normas sanitarias, de habitabilidad y de

## **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

protección al consumidor en el sector hotelero está regulada por un marco normativo que asigna competencias específicas a distintas entidades gubernamentales.

Por un lado, la Ley 9 de 1979 y la Ley 715 de 2001 establecen la obligación de los municipios y distritos de ejercer inspección, vigilancia y control sanitario sobre los establecimientos de alojamiento y hospedaje, garantizando condiciones mínimas de salubridad y seguridad. Esto se complementa con la Resolución 1229 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, que exige a los establecimientos contar con un concepto sanitario expedido por la autoridad competente.

En cuanto a las condiciones de habitabilidad, la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015 asignan a los municipios y distritos la responsabilidad de reglamentar y supervisar las condiciones mínimas de diseño, construcción y supervisión técnica de las edificaciones hoteleras a través de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT).

Por último, la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), conforme a la Ley 1480 de 2011 y el Decreto 4886 de 2011, vela por la protección al consumidor en el sector hotelero, supervisando la calidad de los servicios, garantizando el cumplimiento de las normas de seguridad y sancionando a quienes incumplan las obligaciones establecidas en la Ley 300 de 1996 para los prestadores de servicios turísticos.

En conclusión, el modelo de inspección, vigilancia y control en el sector hotelero se sustenta en la articulación de normas y entidades encargadas de garantizar que los establecimientos cumplan con estándares de salubridad, habitabilidad y protección al consumidor, protegiendo así la salud y derechos de los usuarios del servicio.

**21. Sírvase informar, ¿Cuál ha sido el comportamiento de la inversión en el sector hotelero tradicional debido a la expansión de Airbnb, VRBO, BOOKING, EXPEDIA y similares en los años posteriores a la entrada en operación de estas plataformas digitales en Colombia? Detalle la información con cifras en formato excel, año a año.**

De acuerdo con las competencias precisadas previamente, se informa que esta cartera ministerial carece de facultades para presentar análisis de orden técnico u económico sobre asuntos en los cuales no tiene participación o mecanismos de seguimiento y control de la inversión.

**22. Sírvase indicar, ¿Qué medidas o estrategias se han implementado para fortalecer el sector hotelero tradicional en Colombia? Relacione las medidas y los resultados de las mismas.**

En línea con las medidas relacionadas en la respuesta a la pregunta No. 17, el Ministerio ha generado la articulación con otras iniciativas normativas asociadas con:

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



1. Exclusión del impuesto sobre las ventas para los servicios turísticos originados en paquetes vendidos por las agencias de viajes operadoras y hoteles inscritos en el RNT para ser utilizados en Colombia, por los residentes en el exterior.
2. Exclusión del impuesto sobre las ventas prevista para los servicios de hotelería y turismo prestados en los municipios que integran las zonas de régimen aduanero especial descritas en el numeral 26 del artículo 476 del Estatuto Tributario. (municipios que integran algunas zonas de régimen aduanero especial como Urabá, Tumaco, Guapi, zona de régimen aduanero especial de Inírida, Puerto Carreño, la primavera, Cumaribo, Maicao).
3. Exclusión del impuesto sobre las ventas por operaciones realizadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Ley 47 de 1993).
4. Beneficio de renta a la tarifa del 15% para servicios prestados en hoteles nuevos, remodelados y/o ampliados que se construyan en municipios de hasta 200 mil habitantes y en territorios PDT.

De otra parte, desde el Ministerio de Comercio Industria y Turismo se ha formulado la Política de Turismo sostenible "Unidos por la Naturaleza" que busca articular con las diferentes entidades y actores del sector y que tiene como objetivo posicionar la sostenibilidad como pilar fundamental para el desarrollo del turismo en el país, como factor de competitividad de los negocios turísticos y de desarrollo social y cultural local.

Dicha política tiene un plan estratégico al año 2030, que está compuesto por seis objetivos específicos y seis estrategias. Estas últimas están compuestas, a su vez, por 14 programas, 32 proyectos y 140 acciones de política. El tiempo definido para su implementación va de la mano con la agenda internacional de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y con el Plan Nacional de Desarrollo. A través de esta hoja de ruta se trabaja para fortalecer la sostenibilidad de la cadena de valor del turismo en Colombia y consolidar el turismo como actividad productiva sostenible.

En ese proceso, y como una herramienta de orientación a los Prestadores de servicios turísticos, se han definido Guías de Buenas prácticas, para cada uno de los subsectores, uno de ellos Alojamiento. La guía de buenas prácticas en turismo es una herramienta que ayuda a implementar prácticas sostenibles en la actividad turística. Su objetivo es reducir los impactos negativos y aumentar los beneficios de la actividad turística.

En el ámbito del sector de alojamiento, la política de turismo sostenible tiene como objetivo que el turismo se desarrolle en armonía con los recursos naturales y culturales. Esto se logra mediante la implementación de prácticas que abarcan los aspectos económicos, ambientales y sociales.

Así mismo, se ha diseñado una plataforma en la que los Prestadores de Servicios Turísticos y comunidad interesada, <https://colombiaturismosostenible.gov.co/> en la que de manera gratuita se pueden formar en temas de sostenibilidad, este curso está estructurado en 6 módulos, cada uno con 2 unidades, donde se busca que el participante cuente con todas las herramientas que le

## **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

faciliten la identificación e implementación de buenas prácticas ambientales, a partir de las cuales pueda generar valor agregado a su negocio turístico.

A través del Programa Nacional de Calidad Turística, creado por el artículo 8 de la Resolución 0612 de 2024 "Por la cual se reglamenta el artículo 12 de la Ley 2068 de 2020 y se dictan otras disposiciones" y en alineación con el Plan Sectorial de Turismo 2022-2026 "Turismo en armonía con la vida", se han establecido diversas acciones de apoyo al sector turístico en general, incluyendo al subsector de alojamiento y hospedaje y específicamente a los establecimientos de hotelería tradicional. En el marco de dicho Programa se tiene:

Implementación del proyecto FNTP 008-2021, liderado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y ejecutado por Fontur, a partir del cual se desarrolló una caja de herramientas y una plataforma tecnológica para la implementación de las Normas Técnicas Colombianas (NTC) de sostenibilidad, seguridad y calidad en la prestación de servicios turísticos. Así mismo, se viene ejecutando asistencia técnica en la implementación de estas normas para hasta 485 PST:

El principal hito de este proyecto tiene que ver con el desarrollo y puesta en marcha de la plataforma tecnológica para la implementación de las NTC de turismo, la cual se constituye como una iniciativa pionera en el mundo, que permitirá a los prestadores de servicios implementar modelos de mejoramiento continuo en temas de calidad, seguridad y sostenibilidad, contando con estadísticas en tiempo real para facilitar la toma de decisiones estratégicas. Para obtener más información acerca de esta plataforma, se puede consultar: <https://calidadturistica.gov.co/news/noticias/122>

Por su parte, la caja de herramientas, que se consolida a través de la plataforma tecnológica consta de:

- Guías de implementación con herramientas y metodologías para la comprensión de los procesos básicos de sistemas de gestión y la implementación de las nuevas normas. También incluyen orientaciones sobre cómo migrar de las Normas Técnicas Sectoriales de Turismo Sostenible a las Normas Técnicas Colombianas -NTC- de Turismo, ejemplos, beneficios y recomendaciones, teniendo en cuenta el tamaño y la ubicación (rural o urbana) de los establecimientos turísticos.
- Guías que explican de manera general, cómo un Prestador de Servicios Turísticos -PST puede integrar una de las Normas Técnicas Colombianas -NTC- de turismo a los Sistemas de Gestión ISO 9001 e ISO 14001, bajo la estructura armonizada de la ISO (organización internacional de estandarización).
- Guías para que el prestador de servicios pueda realizar el cálculo de retorno de la inversión de la implementación de la NTC de turismo y medir el impacto en los indicadores financieros de su empresa.
- Baterías documentales para la implementación de las NTC de turismo, las cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace:

## **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

<https://calidadturistica.gov.co/herramientas/>

- Batería de indicadores para medir en tiempo real, los avances del empresario en términos de calidad, sostenibilidad y/o seguridad turística.

De otro lado, en el marco del mencionado proyecto, se viene ejecutando asistencia técnica para la implementación de las NTC de turismo, en hasta 485 PST, de los cuales 127 corresponden a establecimientos de alojamiento y hospedaje.

Se cuenta con diferentes documentos normativos que apoyan al empresario en la implementación de modelos de gestión y mejoramiento, con diferentes enfoques según la necesidad. A continuación, se listan las normas técnicas (colombianas y sectoriales) que se encuentran disponibles para el subsector de alojamiento y hospedaje, tanto hotelería tradicional como otras categorías. Cabe resaltar que, estos documentos están para consulta y descarga gratuita en la página <https://calidadturistica.gov.co/> , sección asesórate:

<b>NORMAS Y/O GUÍAS TÉCNICAS SECTORIALES</b>
<u>NTSH 006 I ACTUALIZACIÓN. CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO Y HOSPEDAJE. CATEGORIZACIÓN POR ESTRELLAS DE HOTELES, REQUISITOS, 2009.</u>
<u>NTSH 007. POSADAS TURÍSTICAS, REQUISITOS DE PLANTA Y SERVICIOS, 2005.</u>
<u>NTSH 008 I ACTUALIZACIÓN. ALOJAMIENTOS RURALES, REQUISITOS DE PLANTA Y SERVICIOS, 2011.</u>
<u>NTSH 009. APARTAMENTOS TURÍSTICOS, REQUISITOS DE PLANTA Y SERVICIOS, 2008.</u>
<u>NTSH 0010. APARTAHOTELES, REQUISITOS DE PLANTA Y SERVICIOS, 2008.</u>
<u>NTSH 0012. RECINTOS DE CAMPAMENTO O CAMPING, REQUISITOS DE PLANTA Y SERVICIOS, 2014.</u>
<u>NTSH 013 HOSTALES. REQUISITOS DE PLANTA Y SERVICIOS</u>
<b>NORMAS Y/O GUÍAS TÉCNICAS COLOMBIANAS</b>
<u>NTC 6503 SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO. REQUISITOS</u>
<u>GTC 327 DIRECTRICES SOBRE EL DESARROLLO DE ESPECIFICACIONES AMBIENTALES PARA ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO</u>
<u>NTC 6733 BUENAS PRÁCTICAS DE HIGIENE, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN LA INDUSTRIA TURÍSTICA. REQUISITOS</u>

Adicionalmente, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ha dispuesto al sector turismo 23 videos explicativos sobre los requisitos de las Normas Técnicas Colombianas de Sostenibilidad, lo que permite a los empresarios comprender estos requisitos a partir de explicaciones prácticas y concretas, así como descargar herramientas documentales para la implementación de las normas. Los videos con su respectivo material descargable se encuentran publicados en:

[https://calidadturistica.gov.co/courses/topics\\_new/14](https://calidadturistica.gov.co/courses/topics_new/14)

### Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

De otro lado, desde la Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo del MinCIT y en el marco del mencionado Programa Nacional de Calidad Turística, se han venido ejecutando jornadas de difusión y sensibilización de calidad a nivel nacional, con los siguientes resultados correspondientes al período marzo de 2024 a marzo de 2025:

- Aproximadamente 1.900 participantes en las jornadas
- Cobertura del 94% de los departamentos del país (30 de 32).
- 167 establecimientos de alojamiento participantes.
- Nivel general de satisfacción con las jornadas: 96%

Por último, el pasado mes de febrero, se aprobó por el Consejo Directivo de Fontur el proyecto FNTF 095- 2024 para la implementación del Programa Nacional de Calidad Turística, en cual se espera impactar un total de 200 establecimientos de alojamiento, 100 de ellos pertenecientes a la categoría de hotelería tradicional con procesos de acompañamiento en la implementación de normas técnicas y apoyo con activos productivos.

De esta manera, se ha trabajado con Cooperación internacional, con el BID, y se viene ejecutando un Proyecto Diagnóstico, plan de acción y material formativo para impulsar la economía circular (EC) en el alojamiento turístico de Colombia.

Objeto de esta iniciativa es generar economía circular en el sector turístico de Colombia, que oriente la adopción de prácticas sostenibles por parte de las empresas turísticas. El desarrollo del modelo se realiza a partir de un piloto en el subsector del alojamiento turístico, en articulación con los capítulos regionales de Cundinamarca y Boyacá de la Asociación Hotelera y Turística de Colombia – Cotelco. La generación de este modelo y su aplicación en un piloto permitirá su posterior extrapolación a empresas de otros subsectores, orientando así el desarrollo sostenible del sector turístico colombiano.

Economía Circular para la industria del turismo en Colombia:

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID), desde el segundo semestre del 2024, de manera articulada con Viceministerio de Turismo, brindando asesoría sobre la importancia de la economía circular, ya que está se debe entender como un modelo que estimula el crecimiento económico mejorando la empleabilidad sin comprometer el medio ambiente, igualmente esta tiene un enfoque completamente distinto que permite el uso de energías y materiales renovables, en la manera que diseñamos, producimos y consumimos. Este modelo se basa en tres principios: eliminar residuos y contaminación; mantener productos y materiales en uso, y regenerar nuestros sistemas naturales, lo anterior quiere decir que estaremos hablando sobre reducir, reusar, reciclar y recuperar.

Asimismo, la economía circular se deberá entender como un modelo económico que busca reducir el impacto ambiental y social de la producción y el consumo, así mismos propone que los productos y materiales se mantengan en uso el mayor tiempo posible, buscando reducir la

## **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

cantidad de materia prima extraída de la naturaleza, prolongar la vida útil de los productos y reutilizar las materias primas, en vez de hablar de desechos, residuos o basura, hablar de materiales, porque estos pueden seguir siendo útiles en la producción de riqueza. Es así como la implementación de economía circular tendrá unos beneficios circulares o regenerativos para la industria del turismo los cuales son:

- Ahorro en los costos.
- Desarrollo limpio.
- Mejora de la reputación.
- Más capacidades para el recurso humano.
- Alianzas estratégicas.
- Bienestar social.
- Beneficios para la comunidad local.

Para poder implementar este modelo en la industria del turismo en Colombia específicamente dirigido a nuestros prestadores de servicios turísticos (alojamiento), deberán estar dispuestos, aplicar nuevas estrategias empresariales, pensar en nuevos modelos de negocio, establecer acciones de crecimiento socioeconómico entre otros.

En este sentido, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través del Viceministerio de Turismo conjuntamente con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), inician el proceso de diagnóstico de la situación actual e identificación de oportunidades para la economía circular en el subsector de alojamiento turístico, con la finalidad de establecer parámetros de flujos de recursos, insumos y servicios que permitan su medición, seguimiento y evaluación, para entender los aspectos más relevantes para la transición circular, los obstáculos que encuentran los alojamientos para integrarlas, así como las posibles soluciones y oportunidades.

A partir de este diagnóstico y de realizar un exhaustivo análisis de diversas fuentes de información en la que se destaca el índice de competitividad, se determinó que los departamentos para desarrollar el tema de economía circular son; **Cundinamarca** y **Boyacá**, con los destinos de Zipaquirá, Villeta y Fusagasugá, así como Paipa, Tunja y Villa de Leyva.

### **Análisis del Impacto del sector turístico en la economía Circular:**

Durante las últimas décadas la industria del turismo en Colombia ha crecido a un ritmo acelerado; sin lugar a duda, la actividad turística es un importante jalonador de desarrollo económico para las comunidades anfitrionas, ya que cada vez más se están movilizand o a turistas, tanto nacionales como internacionales, que parecen tener un **interés creciente en destinos con mayor diversidad natural y cultural**, y que encuentran en nuestro país entornos turísticos y alojamientos cada vez más sostenibles y responsables con su entorno ambiental y social, es decir que estos viajeros tienen una conciencia de sostenibilidad ya que a la hora de escoger los alojamientos indagan sobre el uso de energías renovables y la gestión eficiente del agua y los residuos, entre otras. De hecho, en el año 2023 Colombia tuvo un papel

### **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

protagonista en la entrega de los World Travel Awards, en agosto de ese año, dónde el país recibió 14 galardones incluyendo: “Destino Verde Líder” y “Destino Turístico Juvenil Líder” (Cotelco, 2024).

### **Economía circular para el sub- sector de alojamientos turísticos:**

El modelo productivo que propone la economía circular no sólo genera un mayor valor agregado para los establecimientos de alojamiento y encadenamientos productivos que lo implementan, sino que también genera un valor que es compartido con el territorio donde éstos operan y con sus grupos de interés contribuyendo, además, con el equilibrio ecológico al hacer un uso y gestión responsable de los recursos, en otras palabras, el valor económico se traduce en beneficios para el planeta y las personas. A partir del valor económico, social y ambiental, la economía circular les ofrece a los establecimientos la oportunidad de incrementar el impacto positivo del sector respecto a las metas y objetivos de desarrollo sostenible que se han planteado, lo que implica un bienestar de la población anfitriona, la cual se beneficiara con la creación de nuevos puestos de trabajo, permitiendo así el fortalecimiento de la base productiva.

Una vez realizado dicho diagnóstico, en la que se establecieron los dos departamentos con sus respectivos destinos, el objetivo de dicha asistencia técnica es generar un modelo de economía circular (EC) en el sector turístico de Colombia, orientando así la adopción de prácticas sostenibles por parte del sector turístico en los establecimientos de alojamiento. Para ello, se llevará a cabo un primer piloto en estos dos departamentos de Boyacá y Cundinamarca, donde se destacará el diseño de este modelo de circularidad permitiendo avanzar en el fortalecimiento de las condiciones estructurales para el turismo circular y sostenible en Colombia.

El Gobierno del Cambio, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e iNNpulsa Colombia, fomenta una mayor inclusión social dentro del ecosistema emprendedor a través de la ampliación en la cobertura de los programas e iniciativas dirigidos a los emprendimientos de base popular del sector turístico. En ese sentido, el gobierno pone en marcha el programa FortaleSER, que apoya el fortalecimiento y sostenibilidad de los micro y pequeños negocios de la Economía Popular y Comunitaria del país.

A través de esta iniciativa, se promueven mejores prácticas empresariales en las unidades productivas del sector turístico, con potencial de crecimiento y sostenibilidad, por medio de procesos de acompañamiento, capacitación y asistencia técnica especializada para mejorar su productividad y crecimiento en la cadena el sector turístico. El programa se ejecuta por medio de las cámaras de comercio, que a su vez tienen la obligación de realizar la transferencia de la metodología a, por lo menos, dos cámaras de comercio adicionales para multiplicar este conocimiento.

Por otra parte; a través del FNT 126 – 2023 – se desarrolla la ruta del programa FortaleSER para la vigencia 2024 en donde se implementa y ejecuta del Programa para el Desarrollo Productivo y del SER – FortaleSER a 500 Unidades Productivas de la cadena de valor del sector turismo en la jurisdicción geográfica de las Cámaras de Comercio de Pereira, Bucaramanga, Bogotá, Ibagué y Cartagena.

### **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Resultado de intervención Programa FortaleSER Turismo Vigencia 2024:

Ejecución de Avance Ruta 2024		
Ruta	Unidades Productivas	%
Metas de Intervención	500 PST	
Ejecución de Intervención	552 PST	
Ejecución Finalización Ruta:	263 PST	
Deserción Ruta:	24 PST	4%

Ejecución General: corte 15 de marzo 263.

- 10241 horas de Asistencia Técnica.
- 3359 horas de Laboratorios.
- 1100 horas de Mentorías
- 1420 horas de Relacionamiento Comercial.

Adicional a lo anterior y en el marco del desarrollo empresarial, desde agosto de 2022, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de Colombia Productiva, ha llevado a cabo 167 intervenciones en 132 MiPymes y unidades productivas del sector. Estas intervenciones, realizadas en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: "*Colombia, Potencia Mundial de la Vida*", se han enfocado en estrategias de sostenibilidad, clúster, encadenamientos, calidad, productividad y economía popular.

Colombia Productiva realizó un total de 167 intervenciones a través de distintos instrumentos enmarcados en diversas estrategias. En el eje de Productividad, se llevaron a cabo 57 intervenciones mediante el programa Fábricas de Productividad y Sostenibilidad. En Territorios Clúster, se implementaron 37 acciones, distribuidas en Cofinanciación (21) y Acompañamiento (16). La Estrategia de Economía Popular sumó 30 intervenciones, destacándose Tu Negocio Más Digital con 22. En el ámbito de Calidad, se realizaron 22 intervenciones, principalmente en Formación en calidad para MiPymes (21). La estrategia de Encadenamientos 18 intervenciones, de los cuales 8 fueron con Mejores proveedores en destinos de paz y 3 con Tarjeta Digital.

### Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Las intervenciones en el sector se han llevado a cabo a través de diferentes instrumentos: asistencia técnica (55,7 %), formación (24,6 %), cofinanciación (13,8 %), acceso a herramientas digitales (4,8 %) y vouchers (1,2 %). Asimismo, el 55,4 % se han realizado en empresas lideradas por mujeres y propiedad de una mujer [1].

### Ilustración 1. Distribución territorial de los beneficiarios



Fuente: Colombia Productiva (2024).

Se han beneficiado 78 municipios del país, de los cuales 46 tienen una población inferior a 200 mil habitantes y 15 son municipios PDET. Asimismo, el 68,3 % de las empresas beneficiadas son microempresas, el 21,6 % son pequeñas empresas, y el 9,0 % son medianas.

- 23. Sírvase informar, ¿Cuál ha sido la variación de la tasa de ocupación del sector hotelero tradicional en Colombia desde la llegada de Airbnb VRBO, BOOKING, EXPEDIA y similares? Relacione los estudios técnicos que evidencian esta situación, desde que entraron en operación estas plataformas en Colombia hasta la fecha. Detalle la información año a año en formato Excel por departamentos, municipios y distritos capitales.**

En respuesta a esta pregunta, sea lo primero precisar que, la Encuesta Mensual de Alojamiento -EMA- producida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- es la fuente oficial del comportamiento de los principales indicadores del sector alojamiento, su metodología define el objetivo, cobertura y alcance de la medición. A partir de ella, es posible ubicar información de orden indicativo sobre el seguimiento al comportamiento de establecimientos del tipo hoteles, apartahoteles, centros vacacionales, alojamiento rural, hostales y zonas de camping.

#### Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Así, esta encuesta implícitamente mediría efectos que se tienen a partir de la llegada de plataformas en los diferentes indicadores del sector hotelero, pero no cuenta con una medición precisa sobre el impacto en el alojamiento como resultado de la economía colaborativa digital, o una diferenciación en el contexto o justificación en el comportamiento de los datos.

Teniendo en cuenta esta precisión, en términos de ocupación, según la EMA, para febrero de 2025 la tasa en los establecimientos de alojamiento a nivel nacional se ubicó en 50,8%, esto es 0,6 puntos porcentuales (p.p) por debajo de la tasa de ocupación del mismo periodo de 2024. y, una disminución de 3,5 puntos respecto a la tasa de ocupación del mismo periodo de 2023.

Por su parte, los ingresos reales de los establecimientos de alojamiento tuvieron en febrero de 2025 una variación de -4,2% respecto al mismo periodo de 2024. En cuanto al personal ocupado para el análisis en estos periodos se observó una variación de 0,1%, finalmente, los salarios reales tuvieron un incremento del 3,4%.

Al observar los principales efectos de los anteriores resultados se tiene:

- Ingresos reales -4,2% explicado principalmente por Bogotá D.C. (-4,4%), Cartagena (-3,4%) y Región Costa Caribe (-5,7%).
- Personal ocupado 0,1% explicado principalmente por Cartagena (3,4%), Bogotá D.C. (1,1%) y Región Llanos Orinoquía (4,0%).
- Salarios reales 3,4% explicado principalmente por Región Costa Caribe (11,1%), San Andrés y Providencia (9,6%) y Bogotá D.C. (1,3%).

Respecto a las desagregaciones regionales, metodológicamente solo se cuenta con información al nivel de:

Bogotá, D. C.; Cartagena; Región Central (Boyacá, Cundinamarca, Huila y Tolima); Región Costa Caribe (Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena); Región Eje Cafetero (Caldas, Quindío y Risaralda); Antioquia; San Andrés y Providencia; Región Pacífico (Valle del Cauca, Cauca, Nariño y Chocó); Región Santanderes (Santander y Norte de Santander); Región Llanos Orinoquía (Meta, Casanare, Arauca y Vichada); Región Golfo Morrosquillo y Sabana (Bolívar, Córdoba y Sucre); y Región Amazonía (Amazonas, Caquetá, Guainía, Putumayo, Guaviare y Vaupés).

Sin perjuicio de lo anterior, se informa que no es posible contar con información a una mayor desagregación geográfica, esto por las limitantes metodológicas del indicador.

A continuación, se presentan los principales resultados por regiones en términos de ingresos, personal ocupado y salarios reales.

### **Tabla. Variación Anual y contribución de ingresos reales, personal ocupado y salarios reales Total, anual y 12 regiones**

**Febrero 2025 versus febrero de 2024**

#### **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Dominio geográfico	Ingresos reales		Personal ocupado		Salarios reales	
	Variación %	Cont pp	Variación %	Cont pp	Variación %	Cont pp
<b>Total nacional</b>	<b>-4,2</b>		<b>0,1</b>		<b>3,4</b>	
Bogotá D.C.	-4,4	-1,0	1,1	0,2	1,3	0,5
Cartagena	-3,4	-0,9	3,4	0,7	-2,0	-0,2
Región Central	-2,7	-0,1	-2,1	-0,2	1,8	-0,1
Región Costa Caribe	-5,7	-0,7	-1,0	-0,2	11,1	1,3
Región Eje Cafetero	-11,9	-0,5	0,5	0,0	6,2	0,4
Antioquia	-4,8	-0,5	-1,9	-0,2	3,0	0,1
San Andrés y Providencia	4,8	0,3	-0,9	0,0	9,6	0,8
Región Pacífico	-9,4	-0,4	-2,2	-0,1	7,2	0,4
Región Santanderes	-6,1	-0,2	-4,2	-0,2	1,1	-0,1
Región Llanos Orinoquia	1,5	0,0	4,0	0,1	2,5	0,1
Golfo Morosquillo y Sabana	-3,3	-0,0	0,9	0,0	5,4	0,1
Región Amazonia	-17,0	-0,1	0,3	0,0	10,6	0,1

Fuente: DANE

De igual forma, mediante el documento Anexo anex-EMA-ene2025 se presenta la información de los indicadores histórica que mide la Encuesta Mensual de Alojamiento -EMA- para información detallada e histórica se puede acceder al enlace presentado a continuación:

Disponible en:

<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/servicios/encuesta-mensual-de-alojamiento-ema>

**24. Sírvase informar, ¿Cuál ha sido la tasa de ocupación de Airbnb, VRBO, BOOKING, EXPEDIA y similares desde su llegada a Colombia? Relacione los estudios técnicos que evidencian esta situación, desde que entraron en operación estas plataformas digitales de alojamiento en Colombia hasta la fecha. Detalle la información año a año en formato Excel por departamentos, municipios y distritos capitales.**

Dada la naturaleza de las plataformas como instrumentos de intermediación en la prestación de servicios de alojamiento u otros, se informa que el Ministerio, en línea con lo expuesto a lo largo del presente documento, no cuenta con información específica sobre la tasa de ocupación de tales intermediarios, recordando que en las operaciones y/o negociaciones contractuales de particulares no participa esta cartera.

Sin embargo, la ocupación de alojamiento a nivel nacional según la Encuesta Mensual de Alojamiento – EMA- y sus características particulares se hace seguimiento a las tasas de ocupación de establecimientos como hoteles, aparta-hoteles, centros vacacionales, alojamiento rural, hostales y zonas de camping se desarrolla tal como se expuso en la respuesta anterior (Pregunta No. 23).

En este sentido, nos permitimos compartir la Base de Datos que contienen los 67.289 Prestadores de Servicios Turísticos – PST – de establecimientos de alojamiento turístico, y las viviendas turísticas en sus diferentes subcategorías.

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

**25. Sírvase informar, ¿De qué manera ha aportado al sector turismo la entrada en operación de las plataformas digitales como Airbnb VRBO, BOOKING, EXPEDIA y similares? e indique si su presencia ha contribuido a:**

- a. El crecimiento del sector en términos de aumento en la llegada de turistas.**
- b. Diversificación de la oferta de alojamiento y descentralización del turismo hacia zonas con menor infraestructura hotelera.**

La llegada de visitantes no residentes a Colombia depende de diferentes elementos según los análisis que se han realizado desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, considerando variables de demanda (salidas internacionales, gasto promedio por persona, tiempo de estadía, tasa de desempleo, tipo de cambio) y de oferta turística (horas de vuelos, gasto en Colombia, reservas aéreas) que permiten focalizar los recursos de promoción internacional.

Según las cifras actualizadas de Migración Colombia, se ha identificado 6.844.858 visitantes no residentes en 2024, lo que implicó un incremento del 11% respecto a los visitantes que llegaron en 2023 (6.170.215). Este incremento en la vigencia 2024 representó un hito en la afluencia de visitantes no residentes al país, consolidándolo como un destino turístico internacional y fortaleciendo la economía y el desarrollo nacional.

**Tabla x. Visitantes no residentes con destino hacia Colombia 2019 – 2024**

<b>Año</b>	<b>Visitantes no residentes</b>
2019	4.530.574
2020	1.386.617
2021	2.145.811
2022	4.721.656
2023	6.170.215
2024	6.844.858

Fuente: Migración Colombia

La información completa se encuentra compilada en:  
<https://portucolombia.mincit.gov.co/tematicas/flujo-de-turistas-y-pasajeros/visitantes-no-residentes>  
para su consulta.

Sin embargo, es importante aclarar que no se cuenta con una medición específica sobre el impacto que ha tenido la entrada de las plataformas en la afluencia de visitantes no residentes hacia Colombia, implícitamente es un factor en la toma de decisiones de los turistas receptivos, no obstante a la fecha, según los datos de referencia no se cuenta con tal especificidad.

**26. Sírvase informar, ¿Cuáles plataformas como GetYourGuide y similares que permiten a las personas ofrecer servicios de turismo se encuentran**

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

**operando en Colombia? Suministre la siguiente información en formato excel, para los últimos 10 años a la fecha, año a año:**

- a. Cuántas personas se encuentran registradas por plataforma para prestar el servicio.**
- b. Municipio y departamento.**
- c. Fecha de entrada en operación de cada una y la figura legal con la que entraron en funcionamiento.**

En atención a esta pregunta y con referencia a la información solicitada asociada con registros u operaciones de las plataformas como GetYourGuide y similares, es preciso destacar que estos se circunscriben a asuntos de la esfera privada y económica de terceros sobre los cuales el Ministerio no tiene administración ni autorización de tratamientos sobre tales registros.

Por otra parte, lo relativo a la entrada en operación y la figura legal con la que entraron en funcionamiento las plataformas referidas; a continuación, se presenta el siguiente contexto:

- i. Agencias de viaje en line Online – OTAS: Las agencias de viajes online están reguladas en el Decreto 1074 de 2025, decreto único reglamentario del sector comercio, industria y turismo, y cumplen la misma legislación que las agencias de viajes físicas, respondiendo con las mismas responsabilidades y ofreciendo las mismas garantías.

Esta forma de comercialización de las agencias de viaje *online* fue incorporada a través del Decreto 229 de 2017 el cual ha tenido varias modificaciones quedando incorporadas en el decreto único reglamentario del sector de comercio, industria y turismo, 1074 de 2025. En el cual en el Parágrafo 2. Del artículo 2.2.4.1.2.5, se establece que: "Las Agencias de Viajes en línea u OTA (Online Travel Agency) que realicen su actividad a través de sitio web están obligadas a inscribirse y cumplir con los requisitos que se le exigen según el tipo o subcategoría de agencia que corresponda a las actividades que realiza y no se les dará el tratamiento de plataforma electrónica o digital".

- ii. Operadores de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos: El artículo 38 de la Ley 2068 de 2020 reguló las obligaciones de los operadores de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos y el parágrafo 2 dispuso que la inscripción en el Registro Nacional de Turismo estará sujeta a la reglamentación que para el efecto expida el gobierno nacional, y las obligaciones serán únicamente las previstas en el artículo en mención.

La reglamentación del artículo 38, a través del decreto 1836 de 2021, tiene en cuenta el objetivo de *Transformación digital de la economía, el Estado y la sociedad* establecido en el pasado Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", al igual que la política nacional de transformación digital e inteligencia artificial prevista en el documento Conpes 3975 de 2019.

## **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

**27. *Sírvase informar, ¿Cuántos usuarios (clientes) se han registrado en plataformas como GetYourGuide y otras similares que se dedican a la prestación de servicios de turismo en Colombia? Relacione la información para los últimos 10 años, año a año en formato excel para cada plataforma.***

En línea con la respuesta brindada a las preguntas No. 4 y 5, se reitera que la información petitionada asociada con usuarios (clientes) que se han registrado en plataformas como GetYourGuide y otras similares que se dedican a la prestación de servicios de turismo en Colombia, se circunscriben a asuntos de la esfera privada y económica de terceros sobre los cuales el Ministerio no tiene administración ni autorización de tratamientos sobre tales registros. Por otro lado, es preciso informar que las funciones de vigilancia y control están asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio, según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 4176 de 2011.

**28. *Sírvase informar, ¿Cuál ha sido el desarrollo del marco normativo de aplicaciones como GetYourGuide y otras similares que se dedican a la prestación de servicios de turismo en Colombia?***

La información consultada fue desarrollada a en la respuesta al numeral 6. En caso de considerar necesario ampliar o visualizar los instrumentos normativos se deja a disposición la siguiente ruta <https://www.mincit.gov.co/normatividad>

**29. *Sírvase informar, ¿Cuáles son las obligaciones contractuales, prestacionales, de seguros, pólizas, entre otras, para la prestación de servicios, que deben cumplir las plataformas como GetYourGuide y similares que se dedican a la prestación de servicios de turismo en Colombia? Relacione cada una y anexe los soportes correspondientes.***

En atención a este numeral, nos permitimos informar que la información consultada fue desarrollada a en la respuesta en las preguntas No. 4, 5, 7 y 8, reiterando que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo carece de facultades para imponer a particulares, sean personas naturales o jurídicas, la celebración de acuerdos, contratos u otras formas negociales.

De allí que, la información petitionada asociada con obligaciones contractuales, prestacionales, de seguros, pólizas, entre otras, de los operadores para la prestación de sus servicios en las plataformas como GetYourGuide o similares, corresponden a acuerdos entre particulares para la realización de negocios de la esfera privada y económica de terceros, sobre los cuales no tiene administración ni cuenta con registros.

**30. *Sírvase informar, ¿Cuáles son las obligaciones contractuales, prestacionales, de seguros, pólizas, entre otras, que deben cumplir las personas para poder ofrecer un servicio en las plataformas como GetYourGuide y similares que se***

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

***dedican a la prestación de servicios de turismo en Colombia? Relacione cada una y anexe los soportes correspondientes.***

La información consultada fue desarrollada en la respuesta a las preguntas No. 4, 5, 7 y 8, reiterando que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo carece de facultades para imponer a particulares, sean personas naturales o jurídicas, la celebración de acuerdos, contratos u otras formas negociales.

De allí que, la información peticionada asociada con obligaciones contractuales, prestacionales, de seguros, pólizas, entre otras, de las personas para la prestación de sus servicios en las plataformas como GetYourGuide o similares, corresponden a acuerdos entre particulares para la realización de negocios de la esfera privada y económica de terceros, sobre los cuales no tiene administración ni cuenta con registros.

***31. Sírvase informar, ¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir las plataformas como GetYourGuide y similares que se dedican a la prestación de servicios de turismo en Colombia? Relacionar cada una y adjuntar los soportes correspondientes.***

La respuesta a esta pregunta se encuentra desarrollada en el numeral 9 del presente cuestionario.

***32. Sírvase informar, ¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir las personas para ofrecer un servicio en las plataformas como GetYourGuide y similares que se dedican a la prestación de servicios de turismo en Colombia? Relacionar cada una y adjuntar los soportes correspondientes.***

Al respecto, es importante precisar que las plataformas digitales como GetYourGuide constituyen un medio de comercialización de las agencias de viajes en línea, las cuales operan a través de sitios Web y se dedican a la venta de servicios relacionados con el sector turístico, conforme lo establece el artículo 2.2.4.4.13.2 del Decreto 1075 de 2015. En ese orden, las personas que ofrecen servicios en dichas plataformas digitales se definen, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 1101 de 2006, como prestadores de servicios turísticos obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Turismo:

**Artículo 62.** *Prestadores de servicios turísticos. Son prestadores de servicios turísticos: (...)*

- 2. Las agencias de viajes y turismo, agencias mayoristas y las agencias operadoras. (...)*

Igualmente, el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto 1074 de 2015 establece los requisitos generales para la inscripción y renovación del Registro Nacional de Turismo, que deben cumplir las agencias de viaje en su calidad de prestadores de servicios turísticos, de siguiente manera:

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

**Artículo 2.2.4.1.2.2. Requisitos generales para la inscripción y renovación en el Registro Nacional de Turismo.** Para la inscripción y renovación en el Registro Nacional de Turismo, todos los prestadores de servicios turísticos cumplirán los siguientes requisitos generales:

1. Estar inscritos previamente en el Registro Mercantil cuando se ostente la calidad de comerciante, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, salvo que se trate de una sociedad domiciliada en el exterior, o en el registro de entidades sin ánimo de lucro cuando se trate de una entidad sin ánimo de lucro.
2. Diligenciar toda la información solicitada para cada tipo de prestador, a través del formulario electrónico de inscripción, actualización o renovación del Registro Nacional de Turismo, disponible para el efecto en los sitios web de las cámaras de comercio.
3. Diligenciar en el formulario electrónico la capacidad técnica, mediante la relación de los elementos electrónicos, magnéticos y mecánicos puestos al servicio de la empresa o lugar en el que se presta el servicio.
4. Diligenciar en el formulario electrónico la capacidad operativa, mediante la descripción de la estructura orgánica y el número de empleados, con indicación del nivel de formación de cada uno de ellos.
5. Diligenciar en el formulario electrónico la información correspondiente al patrimonio neto de la persona natural o jurídica, según la categoría de prestador, y declarar si presentó los Estados Financieros ante autoridad competente cuando haya lugar a ello.
6. Adherirse al código de conducta que promuevan políticas de prevención y prohíban y eviten la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en su actividad turística, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1336 de 2009 y 679 de 2001 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
7. En caso de prestar servicios turísticos al interior de áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, adherirse al cumplimiento de las normas regulatorias ambientales con el fin de propender por la conservación e integración del patrimonio cultural, natural y social.

En la misma línea y complementariamente, el artículo 2.2.4.1.2.6 del mencionado decreto, dispone que:

“Además de los requisitos generales establecidos en el artículo 2.2.4.1.2.2, del presente Decreto y de acuerdo con lo previsto en el Título XIII del Libro IV del Código de Comercio, las oficinas de representaciones turísticas deberán informar las empresas y los productos o servicios que representan, para lo cual deberá declarar que la representada cuenta con un contrato vigente para adelantar la venta, promoción o explotación de servicios turísticos en el territorio nacional o en el extranjero”.

Las agencias de viaje, además de cumplir con los requisitos generales antes mencionados, deberán cumplir con los requisitos específicos que dispone el artículo 2.2.4.1.2.5 para su inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la siguiente manera:

#### **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Artículo 2.2.4.1.2.5. Inscripción en el Registro Nacional de Turismo de las agencias de viajes.  
(...)

1. Indicar el tipo o subcategoría de agencia de viajes, de acuerdo con la clasificación de Agencia de Viajes y Turismo, Agencias de Viajes Operadoras y Agencias de Viajes Mayoristas.

La casa matriz, las sucursales y agencias especificarán con claridad la actividad que desarrollará cada una de ellas, según el tipo o subcategoría de agencia de que se trate.

2. Capacidad operativa:

Las agencias de viajes podrán comercializar sus servicios en un local comercial o a través de un establecimiento de comercio electrónico o virtual. Los diferentes tipos o subcategorías de agencias de viajes podrán operar en un mismo local comercial, siempre y cuando pertenezcan a la misma persona natural o jurídica y cada una de ellas cuente con su propio Registro Nacional de Turismo, cumpliendo con las funciones propias de cada tipo o subcategoría de agencia.

Las sucursales, mediante el cumplimiento de los requisitos específicos, deberán solicitar su inscripción como agencias diferentes a la principal.

3. En caso de utilizar los servicios de corredores independientes para la comercialización de los servicios turísticos, la agencia de viajes debe diligenciar los nombres, identificación y domicilio de las personas que le prestan dicho servicio. Si por el contrario la agencia de viajes no utiliza los servicios de corretaje, debe señalarlo expresamente.

**Parágrafo 1.** Las agencias de viajes que realicen actividades relacionadas con el denominado turismo de aventura deberán señalarlo dentro del formulario de inscripción.  
(...)

Adicionalmente, de acuerdo con la Resolución 0612 del 2024, que en su artículo 6° menciona la obligatoriedad de la certificación para turismo de aventura. En ese sentido, los prestadores de servicios turísticos que operen actividades de turismo de aventura deben cumplir y certificar los estándares de seguridad relacionados con el turismo de aventura en el nivel sobresaliente para su operación.

En adición a lo anterior, se debe tener presente todo lo contenido en el Artículo 87 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia (Ley 1801 de 2016). Para el ejercicio de una actividad económica, así:

- Contar con el RUT – Registro Único Tributario e inscribir el código de actividad correspondiente CIIU 7912 (R. 0408 del 2022 – MinCIT).
- Registro Mercantil.
- Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.

## Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

- Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.
- La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
- Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
- Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.
- Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día. (...)

De igual manera, si el operador contará con empleados deberá dar cumplimiento con lo contenido en la normatividad laboral. (Código Sustantivo del Trabajo y el Decreto 1072 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo). Adicionalmente con la normatividad migratoria (Resolución 2357 de 2020)

El prestador de servicios turísticos también deberá dar cumplimiento a las obligaciones tributarias correspondientes, ya sean de Orden Nacional o Territorial. Para impuestos de orden nacional, el prestador deberá verificar con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) sus obligaciones; y en el caso de impuestos de orden territorial, deberá acudir a la secretaria de Hacienda, o la entidad que haga sus veces dentro del municipio correspondiente.

**33. *Sírvase informar, ¿En qué año entraron oficialmente en funcionamiento las plataformas como GetYourGuide y similares que ofrecen servicios de turismo en Colombia?***

Esta forma de comercialización de las agencias de viaje online, fue incorporada a través del Decreto 229 de 2017 el cual ha tenido varias modificaciones quedando incorporadas en el decreto único reglamentario del sector de comercio, industria y turismo, 1074 de 2025. En el cual en el Parágrafo 2. Del artículo 2.2.4.1.2.5, se establece que: "*Las Agencias de Viajes en línea u OTA (Online Travel Agency) que realicen su actividad a través de sitio web están obligadas a inscribirse y cumplir con los requisitos que se le exigen según el tipo o subcategoría de agencia que corresponda a las actividades que realiza y no se les dará el tratamiento de plataforma electrónica o digital*".

**34. *Sírvase indicar, ¿Cuáles han sido los efectos que han generado en el sector turismo las plataformas como GetYourGuide y similares, incluyendo el impacto en la ocupación, tarifas y competitividad respecto del sector hotelero tradicional?***

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Como se expuso en la respuesta al punto 23, la Encuesta Mensual de Alojamiento -EMA- producida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- fuente oficial del comportamiento de los principales indicadores del sector alojamiento, en su metodología define el objetivo, cobertura y alcance de la medición. Implícitamente, mediría efectos que se tienen a partir de las plataformas en los diferentes indicadores del sector hotelero, pero no cuenta con una medición precisa sobre el impacto en el alojamiento como resultado de la economía colaborativa digital, o una diferenciación en el contexto o justificación en el comportamiento de los datos.

En el documento Anexo anex-EMA-ene2025 se presenta la información de los indicadores históricos que mide la Encuesta Mensual de Alojamiento -EMA- para información detallada e histórica se puede acceder al enlace presentado a continuación:

Disponible en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/servicios/encuesta-mensual-de-alojamiento-ema>

**35. *Sírvase informar, ¿Cuáles son las modalidades de contratación que utilizan las plataformas como GetYourGuide y similares que prestan servicios de turismo en Colombia? Anexe los soportes de modalidad de contratación en el marco de la prestación de sus servicios para cada plataforma.***

De acuerdo con lo informado a lo largo del documento, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo carece de facultades para imponer a particulares, sean personas naturales o jurídicas, la celebración de acuerdos, contratos u otras formas negociales.

De lo anterior que, la información peticionada asociada con las modalidades de contratación que utiliza que utilizan las plataformas como GetYourGuide y similares, en la prestación de sus servicios de turismo en Colombia, corresponden a acuerdos entre particulares para la realización de negocios de la esfera privada y económica de terceros, sobre los cuales no tiene administración, no cuenta con registros ni hace parte del vínculo negocial y/o contractual este Ministerio.

**36. *Sírvase informar, ¿Cuál ha sido el impacto de GetYourGuide y similares en la generación de empleos en el sector turismo en Colombia? Relacione los estudios, análisis o datos oficiales que revelen la información de lo solicitado.***

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo hace seguimiento al empleo a partir de las diferentes fuentes de información, entendiendo las particularidades y limitaciones que tiene cada una y que se describe en los documentos metodológicos. Sin embargo, no se cuenta con los detalles sobre el impacto de la entrada de plataformas en el empleo del sector.

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

En esta medida, la fuente de información oficial es el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- y a continuación se relaciona el acceso a cada una de las operaciones estadísticas donde se encuentran indicadores de empleo:

Cuenta Satélite de Turismo: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-satelite/cuentas-satelites-turismo>

Empleo en alojamiento a partir de la Encuesta Mensual de Alojamiento: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/servicios/encuesta-mensual-de-alojamiento-ema>

Empleo en agencias de viajes a partir de la Encuesta Mensual de Agencias de Viajes: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/servicios/encuesta-mensual-de-agencias-de-viaje-emav>

Gran Encuesta Integrada de Hogares, actividad de alojamiento y servicios de comidas: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo/geih-historicos>

**37. *Sírvase indicar, ¿Cuáles son los costos, cargos, tarifas, precios y/o cualquier otra denominación que manejan las plataformas como GetYourGuide y similares que prestan servicios de turismo en Colombia? Especificar por plataforma que opere en Colombia valores de suscripción, porcentajes de intermediación y otros relacionados.***

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo carece de facultades para imponer a particulares, sean personas naturales o jurídicas, la celebración de acuerdos, contratos u otras formas negociales.

La información petitionada asociada con cargos, tarifas, precios y/o cualquier otra denominación implementada por las plataformas como GetYourGuide y similares que prestan servicios de turismo en Colombia y similares, así como los costos (de suscripción, porcentajes de intermediación u otros) a cargo de los prestadores para ofertar sus servicios en tales plataformas, corresponden a acuerdos entre particulares para la realización de negocios de la esfera privada y económica de terceros, sobre los cuales no tiene administración, no cuenta con registros ni hace parte del vínculo negocial y/o contractual este Ministerio.

**38. *Sírvase informar, ¿Cuáles son las variables para fijar las políticas de precios para la prestación de servicios en plataformas como GetYourGuide y similares que ofrecen servicios de turismo en Colombia? Relacione y describa cada una de las variables.***

En línea con lo informado a lo largo del presente documento, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo carece de facultades para fijar las políticas de precios para la prestación de

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

servicios de las plataformas como GetYourGuide y similares que prestan servicios de turismo en Colombia y similares.

**39. *Sírvase informar, ¿Cuál es el promedio de movimientos financieros mensuales de las plataformas digitales para la prestación de servicios de turismo como GetYourGuide y similares en Colombia? Relacione la información para los últimos 10 años, año a año, en formato excel.***

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo carece de facultades para imponer a particulares, sean personas naturales o jurídicas, la celebración de acuerdos, contratos u otras formas negociales.

La información petitionada asociada con movimientos financieros mensuales de las plataformas digitales para la prestación de servicios de turismo como GetYourGuide y similares en Colombia, corresponden a acuerdos entre particulares para la realización de negocios de la esfera privada y económica de terceros, sobre los cuales no tiene administración, no cuenta con registros ni hace parte del vínculo negocial y/o contractual este Ministerio.

**40. *Sírvase informar, ¿Cuáles son las estrategias del Gobierno Nacional para adaptarse al modelo de economía colaborativa en Colombia?***

**41. *Sírvase informar, ¿Cuáles son los casos de éxito de economía colaborativa que el Gobierno Nacional ha impulsado en Colombia? Explique detalladamente cada uno de ellos y su proceso.***

**42. *Sírvase informar, ¿Cuáles son los casos de éxito de economía colaborativa que el Gobierno Nacional ha impulsado a nivel internacional? Explique detalladamente cada uno de ellos y su proceso.***

El Gobierno Nacional avanza en el relacionamiento estratégico con los diferentes actores del sector turismo de orden nacional e internacional con miras al impulso, la promoción y la facilitación de los canales de la oferta de destinos y productos turísticos colombianos.

De esta manera, para los fines de la promoción turística efectiva de Colombia como destino turístico, el MinCIT, con el apoyo de sus patrimonios autónomos Procolombia y Fontur, fórmula un plan de mercadeo y promoción turística del país, que incluye la caracterización de la demanda turística, la identificación de mercados, clave en consolidación de oportunidad, así como nichos de alto gasto a nivel nacional e internacional, proponiendo estrategias innovadoras de formación, distribución y comercialización de destinos, producto, servicios y experiencias para contrarrestar la estacionalidad de la demanda, al igual que para prolongar la estadía y pernoctación en los destinos turísticos.

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

En la misma línea, con el propósito de fortalecer la cooperación bilateral, el Ministerio avanza en la estructuración de instrumentos de colaboración para el intercambio de experiencias y buenas prácticas y contribuir al crecimiento del turismo como un factor clave para el desarrollo económico, social y cultural de ambos países, visibilizando inclusive destinos declarados Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO desde el componente de la sostenibilidad, preservación del patrimonio cultural y ambiental y compartir sus saberes.

Los resultados de tales articulaciones con los diferentes sectores (nacionales e internacionales) son puestos en conocimiento a través de los canales oficiales de la entidad.

En este sentido, se recuerda que, en el marco de lo informado a lo largo del documento, la implementación de iniciativas normativas ha propendido por equilibrar las condiciones y la libre competencia de los prestadores de servicio en el sector turismo. Por lo expuesto conviene recoger que los complementos normativos adoptados, corresponden a una herramienta de adaptación del sector y de flexibilidad de los mercados. Esta forma de comercialización de las agencias de viaje online fue incorporada a través del Decreto 229 de 2017 el cual ha tenido varias modificaciones, como el decreto 2063/2018, decreto 2106/2019 hasta llegar al actual decreto 1836 de 2021, cuya normatividad está incorporada en el decreto único reglamentario del sector de comercio, industria y turismo, 1074 de 2025. En el cual en el Parágrafo 2. Del artículo 2.2.4.1.2.5, se establece que: "Las Agencias de Viajes en línea u OTA (Online Travel Agency) que realicen su actividad a través de sitio web están obligadas a inscribirse y cumplir con los requisitos que se le exigen según el tipo o subcategoría de agencia que corresponda a las actividades que realiza y no se les dará el tratamiento de plataforma electrónica o digital".

Por último, cabe precisar que la economía colaborativa, es uno de los componentes de la Política Nacional de Comercio Electrónico, adoptada mediante el CONPES 4012 de 2020. Al respecto, el documento CONPES indica que "*el cambio tecnológico ha generado en el sector empresarial transformaciones que impulsan cada vez más el comercio electrónico alrededor del mundo. Esto ha habilitado el surgimiento de nuevos actores y modelos de negocios, como las plataformas de ventas en línea, los marketplaces, las plataformas de economía colaborativa, la venta a través de redes sociales, los sistemas de pagos digitales, entre otros; que en la actualidad se convierten en determinantes de la competitividad y desarrollo de un país*". En este sentido, el CONPES 4012 de 2020, define las líneas de acción para todo el gobierno nacional para la política de comercio electrónico.

**43. Sírvase informar, ¿Cuántas plataformas digitales de venta de artículos de segunda mano se encuentran operando actualmente en Colombia? Suministre la información en formato excel para los últimos 10 años y el porcentaje de incremento de éstas año a año.**

**a. Indique en qué municipios, distritos y departamentos se encuentran en funcionamiento las aplicaciones en mención**

De acuerdo con la información a la que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tiene acceso, como es el RUES, no se puede determinar si las empresas son o no son plataformas

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

digitales. Cuando una empresa registra su razón social en el RUES identifica el código CIIU que más se acerque a su actividad económica. En este caso, este tipo de empresas utilizan el código CIIU 6201 - Actividades de desarrollo de sistemas informáticos.

Con base en lo anterior, enviamos el listado de las empresas registradas en por dicho código, el cual se relaciona como archivo anexo a esta respuesta.

El número de empresas es el siguiente:

	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Empresas CIIU 6201	7.003	7.618	8.415	8.974	10.029	10.615	10.878	11.176

Sin perjuicio de lo anterior, se realizó traslado por competencia al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**49. Sírvase informar, ¿Cuál es el marco normativo de las plataformas de venta de artículos de segunda mano en Colombia a la fecha? Relacione la fuente jurídica.**

En respuesta a esta pregunta, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos permitimos brindar respuesta en el marco de las competencias establecidas en el Decreto 210 de 2003, haciendo claridad que lo manifestado corresponde a los medios electrónicos de manera genérica en los cuales puede se puede vender y comprar. Para lo anterior, se acude a la fuente normativa en esta materia como lo es el Estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011).

Ahora bien, frente al término "*plataformas*", de acuerdo a lo previsto en el Estatuto del Consumidor (ley ordinaria) sobre portales de contacto (art.53), estas no generan una relación de consumo, como detalla a continuación la transcripción del artículo:

**"Artículo 53. Portales de contacto.** *Quien ponga a disposición una plataforma electrónica en la que personas naturales o jurídicas puedan ofrecer productos para su comercialización y a su vez los consumidores puedan contactarlos por ese mismo mecanismo, deberá exigir a todos los oferentes información que permita su identificación, para lo cual deberán contar con un registro en el que conste, como mínimo, el nombre o razón social, documento de identificación, dirección física de notificaciones y teléfonos. Esta información podrá ser consultada por quien haya comprado un producto con el fin de presentar una queja o reclamo y deberá ser suministrada a la autoridad competente cuando esta lo solicite" (Estatuto del Consumidor).*

Sin perjuicio de lo anterior, se hace preciso resaltar que conforme al Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo, no existe reglamentación sobre plataformas de venta de artículos de segunda mano, ni sobre portales de contacto.

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

**50. Sírvase informar, ¿Cuáles son las obligaciones contractuales, prestacionales, de seguros y otras para la prestación de servicios que deben cumplir las plataformas de venta de artículos de segunda mano? Relacione cada una y anexe los soportes correspondientes.**

En atención a esta pregunta, desde esta cartera nos permitimos informar que, en materia reglamentaria, en el Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo, no establece reglamentación sobre plataformas de venta de artículos de segunda mano y por ende, sobre temas contractuales y de asegurador.

Asimismo, en cuanto a las plataformas mencionadas en el Estatuto del Consumidor (portales de contacto), no existe disposición alguna relacionada con obligaciones contractuales y asegurador. No obstante lo anterior, teniendo en cuenta el contenido de esta pregunta en relación con las condiciones laborales aplicables a las personas que prestan servicios en Colombia, desde esta cartera se profirió traslado por competencia al Ministerio del Trabajo.

**51. Sírvase informar, ¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir las plataformas de venta de artículos de segunda mano? Relacione cada uno y anexe los soportes correspondientes.**

En correspondencia con lo solicitado, desde esta cartera nos permitimos informar que, en materia reglamentaria, en el Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo, no establece reglamentación sobre plataformas de venta de artículos de segunda mano y por ende, sobre temas contractuales y de asegurador.

Asimismo, en cuanto a las plataformas mencionadas en el Estatuto del Consumidor (portales de contacto), no existe disposición alguna relacionada con obligaciones contractuales y asegurador. No obstante lo anterior, teniendo en cuenta el contenido de esta pregunta en relación con las condiciones laborales aplicables a las personas que prestan servicios en Colombia, desde esta cartera se profirió traslado por competencia al Ministerio del Trabajo.

**52. Sírvase informar, ¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir los vendedores de artículos de segunda mano en plataformas digitales? Relacione cada uno y anexe los soportes correspondientes.**

En atención a esta solicitud, nos permitimos informar que en el marco del Decreto 1074 de 2015, no existe regulación sobre plataformas de venta de artículos de segunda mano, ni sobre los portales de contacto.

Asimismo, es preciso indicar que, al tratarse el portal de contacto en un tipo de plataforma, se cuenta con lo dispuesto en el artículo 58 del Estatuto del Consumidor que dispone al respecto: "(...), deberá exigir a todos los oferentes información que permita su identificación, para lo cual deberán contar con un registro en el que conste, como mínimo, el nombre o razón social, documento de identificación, dirección física de notificaciones y teléfonos. Esta información podrá

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

*ser consultada por quien haya comprado un producto con el fin de presentar una queja o reclamo y deberá ser suministrada a la autoridad competente cuando esta lo solicite.*

**59. Sírvase informar, ¿Existen límites en las tarifas dentro de las plataformas digitales para la venta de artículos de segunda mano? ¿Se supervisa que las tarifas sean razonables y justas?**

En la actualidad, desde esta cartera Ministerial no se efectúa control de límites en las tarifas dentro de las plataformas digitales para la venta de artículos de segunda mano. Asimismo, nos permitimos reiterar que cualquier reglamentación, depende de la iniciativa legislativa en la materia, de esta manera, tratándose de tarifas particularmente, debe existir alguna disposición legal que determine la creación, condiciones y el tipo de tributo que se pretende cobrar. En consecuencia, el Gobierno Nacional deberá actuar en todo momento conforme a lo establecido por la ley.

**60. Sírvase informar, ¿Qué medidas deben tomar las plataformas de compraventa de artículos de segunda mano para asegurar que las tarifas establecidas por los vendedores sean justas?**

Al respecto, nos permitimos informar que de acuerdo con el Decreto 1074 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo –, no se evidencian disposiciones normativas aplicables a las plataformas de venta de artículos de segunda mano. En virtud de lo anterior y de acuerdo a las facultades legales, no es procedente indicar las medidas que pueden adoptar los usuarios frente a las mismas y en este sentido se resalta que, en concordancia con la respuesta al punto anterior, la imposición de tarifas no es una potestad autónoma de una entidad reguladora, sino del mandato legal.

**68. Sírvase informar, ¿Existe algún tipo de regulación que impida la venta de ciertos artículos de segunda mano en plataformas digitales?**

De acuerdo con la revisión normativa realizada, no se identifican disposiciones en la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor) ni en el Decreto 1499 de 2014 que establezcan una prohibición expresa respecto a la venta de artículos de segunda mano en el país.

**92. Sírvase informar, ¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir las plataformas digitales que prestan servicios del hogar como plomería, electricidad, limpieza, jardinería, cuidado de mascotas y demás relacionados para la prestación del servicio en Colombia? Relacionar cada una y adjuntar los soportes correspondientes.**

Conforme al marco de competencia de esta cartera de acuerdo con el Decreto 210 de 2003 y la normativa vigente en lo correspondiente al Estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011) y el Decreto 1074 de 2015. De esta manera, se encuentra que desde la revisión legislativa y reglamentaria en materia de plataformas de comercio electrónico que se efectuó por parte de esta Cartera a objeto de su solicitud y teniendo en cuenta que dentro de la legislación colombiana

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

no existe una definición específica sobre “plataforma digital”, que haga mención a requisitos que las mismas deben contener, ni específicamente para la prestación de servicios como: plomería, electricidad, limpieza, jardinería, cuidado de mascotas; tampoco se encuentra reglamentación sobre la materia.

En concordancia con esta premisa, recuérdese que la facultad reglamentaria del Gobierno Nacional, prevista en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, depende de la orden impartida por una ley, en tanto esta no exista, ni tampoco el Presidente este revestido de facultades extraordinarias, el Gobierno Nacional no podrá reglamentar aquello que no ha sido ordenado por el cuerpo legislativo.

Sin perjuicio de las anteriores consideraciones, desde la Cartera de Comercio, Industria y Turismo nos permitimos informar que, de manera general en Colombia, sí se ha legislado sobre las relaciones de consumo, inclusive las surgidas, a través del comercio electrónico. De tal forma, el artículo 49 de la ley 1480 de 2011 dispone que: “se entenderá por comercio electrónico la realización de actos, negocios u operaciones mercantiles concertados a través del intercambio de mensaje de datos telemáticamente cursados entre proveedores y los consumidores para la comercialización de productos y servicios”, como podrá evidenciarse la norma hizo referencia a la comercialización en general de todo tipo de bien o servicio, sin hacer distinción, siempre y cuando surja una relación de consumo.

Por lo tanto, la Ley 1480 de 2011 “Estatuto del Consumidor”, incorporó el comercio electrónico como un modo de comercio. Sin embargo dicha ley, no generó disposiciones legales para el modelo de plataformas digitales usadas para el comercio electrónico, ni sus requisitos; sino para proteger al consumidor dentro de la relación comercial. En consecuencia de lo anterior, desde la revisión legislativa y reglamentaria en materia de plataformas de comercio electrónico que se efectúa desde esta Cartera a objeto de su solicitud, no se identifican requisitos específicos para la prestación de estos servicios del hogar como plomería, electricidad, limpieza, jardinería, cuidado de mascotas, entre otros. Lo que se encuentra vigente en esta materia, son las medidas orientadas a la protección de los derechos de los consumidores en donde la Superintendencia de Industria y Comercio como organismo público adscrito a este Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, actúa como facilitadora entre consumidores y proveedores, ante reclamaciones relacionadas con los derechos del consumidor. En razón de lo anterior, se realizó traslado por competencia al Ministerio de Trabajo.

**128. Sírvase informar, ¿Cuáles son todas las obligaciones formales de las plataformas digitales de economía colaborativa? Relacione la información con su fuente jurídica para los siguientes sectores:**

- d. Plataformas digitales de alojamiento**
- e. Plataformas digitales de turismo**

De conformidad con lo ya indicado en las respuestas previas del presente cuestionario, el marco jurídico aplicable y las obligaciones formales de las plataformas digitales de turismo se encuentran plenamente desarrolladas en el Título VI de la Ley 2068 de 2020, que modificó la Ley

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

300 de 1996 (Ley General de Turismo), y en el Decreto 1836 de 2021, que adicionó y modificó el Título 4, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

En tal sentido, las plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos son reconocidas como prestadores de servicios turísticos y, por tanto, deben cumplir las obligaciones establecidas para dicha categoría.

Estas disposiciones ya fueron citadas y explicadas en los numerales 9 y 17 del documento remitido, donde se precisó que las plataformas turísticas deben ajustarse a las reglas del Decreto 1836 de 2021, que reglamenta las obligaciones formales derivadas del RNT y la relación entre el turista, el prestador y el operador digital.

- 153. Sírvase informar ¿Cuántas plataformas digitales o app de servicio de domicilios y/o mensajería operan en Colombia? Describa esta información con el nombre de la plataforma, cantidad de usuarios registrados tanto para ofrecer como para recibir el servicio en los últimos 10 años, año a año.**
- 156. Sírvase informar, ¿Cuántas plataformas digitales para el sector agrícola funcionan en Colombia? Describa la información por nombre de plataforma, función, fecha de entrada en operación en Colombia.**

En respuesta conjunta a las preguntas 153 y 156 del presente cuestionario y en línea con la respuesta emitida a la pregunta 43, de acuerdo con la información a la que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tiene acceso, como es el RUES, nos permitimos informar que no se puede determinar si las empresas son o no son plataformas digitales. Cuando una empresa registra su razón social en el RUES identifica el código CIIU que más se acerque a su actividad económica. En este caso, este tipo de empresas utilizan el código CIIU 6201 - Actividades de desarrollo de sistemas informáticos.

Con base en lo anterior, enviamos el listado de las empresas registradas en por dicho código, el cual se relaciona como archivo anexo a esta respuesta.

El número de empresas es el siguiente:

	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Empresas CIIU 6201	7.003	7.618	8.415	8.974	10.029	10.615	10.878	11.176

Sin perjuicio de lo anterior, se realizó traslado por competencia al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

- 159. Sírvase informar, ¿Cuáles son los principales productos agrícolas que exporta Colombia? Relacione el comportamiento anual de cada uno de estos**

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

**durante los últimos 10 años en formato Excel indicando país de destino, cantidad y valor.**

En el año 2015 y el periodo de enero - agosto de 2025 (último mes con cifras disponibles), los productos agrícolas que Colombia más exportó fueron Café sin tostar con 33% del total exportado durante este periodo (US\$ 31 mil millones en este periodo), Bananas o plátanos frescos con 10% (US\$ 10 mil millones en este periodo), y Flores y capullos frescos con 8% (US\$ 8 mil millones en este periodo), para un total de 51% del total exportado entre estos del total de productos agrícolas, y hasta un 69% si se suman los principales 10 productos exportados.

En este sentido, desde esta Cartera nos permitimos poner a su disposición como archivo adjunto un documento de Excel (Anexo. Comercio Exterior), mediante el cual se presenta el detalle de estos principales 10 productos agrícolas exportados, con su país de destino, sumando los 10 principales productos exportados en este periodo.

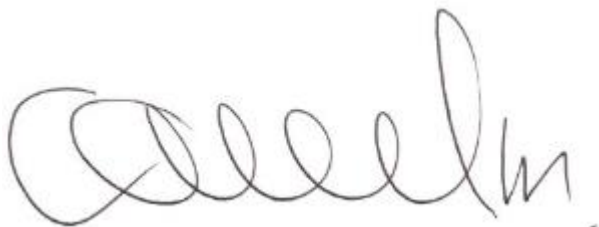
**161. Sírvase informar, ¿Cuáles son los principales productos agrícolas que importa Colombia? Relacione el comportamiento anual de cada uno de estos durante los últimos 10 años en formato Excel indicando país de origen.**

En el año 2015 y el periodo de enero - agosto de 2025 (último mes con cifras disponibles), los productos agrícolas que Colombia más importó fueron Maíz duro amarillo con 17% del total exportado durante este periodo (CIF US\$ 13 mil millones en este periodo), Manzanas frescas con 9% (CIF US\$ 7 mil millones en este periodo), y Trigos con 7% (CIF US\$ 6 mil millones en este periodo), para un total de 33% del total exportado entre estos del total de productos agrícolas, y hasta un 48% si se suman los principales 10 productos importados. La anterior información se detalla como archivo adjunto a esta respuesta (Anexo. Comercio Exterior), mediante el cual se presenta con mayor amplitud la relación de los principales 10 productos agrícolas importados, con su país de origen.

Desde esta cartera, esperamos que esta respuesta atienda de fondo su solicitud y estaremos atentos en caso de precisar información adicional al respecto.

“De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012.”

Cordialmente,



**CAMILO PEREZ ALVARADO**  
**VICEMINISTRO DE TURISMO**

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

## DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE TURISMO

48Elaboró: MONICA FERNANDA YAJAIRA LEONEL MARTINEZ  
Revisó: CANDELARIA VANESSA ROMERO PEREZ  
Revisó: MARIA DEL PILAR TORRES GOMEZ CONT  
Aprobó: CAMILO PEREZ ALVARADO

**Proyectó:** Janeth Alejandra Garzón Amaya/Mario Valencia/Ana María Tamayo/Candelaria Romero

**Revisó:** Alicia Donato Castro/María Valentina Riaño Castillo Hernan Alonso Zuñiga Carvajal/Mario Valencia/Candelaria Romero/María del Pilar Torres/Angie Sánchez

**Aprobó:** Camilo Pérez Alvarado

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21